

205
Lij



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**

DIVISION DE CIENCIAS JURIDICAS

**"LA FALAZ READAPTACION DEL DELINCUENTE
A LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS RECLUSORIOS
Y PENITENCIARIAS DEL DISTRITO FEDERAL"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :**

MAXIMINO MARTINEZ BAROS

ASESOR: LIC. RAFAEL CHAINE LOPEZ

ACATLAN EDO. DE MEX.



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1997





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

CON GRATITUD ETERNA POR HABERME ORILLADO
A REBASAR LOS LIMITES DEL CONFORMISMO Y
SUPERACION PERSONAL. A TRAVEZ DE GRANDES
SACRIFICIOS. EJEMPLOS Y FRASES DE ALIENTO
QUE REPRESENTARON LA BASE PRIMORDIAL PARA
LOGRAR DAR INICIO A TANTOS OBJETIVOS EN MI
VIDA COMO PROFESIONAL.

A USTEDES CON RESPETO Y ADMIRACION. DE TODO CORAZON GRACIAS.

A DIOS:

CON TODA HUMILDAD. A USTED SENOR MIO QUIEN
ME BRINDA LA OPORTUNIDAD DE SEGUIR VIVO Y
PODER LOGRAR MIS OBJETIVOS. ESPERANDO EN
UN FUTURO NO CONTRAVENIR SUS ENSEÑANZAS.

"GRACIAS".

A MIS HERMANOS:

ESPERANDO QUE EL PRESENTE. TRABAJO REPRESENTA
UN EJEMPLO A SEGUIR. Y SEA EL BASTION PRINCIPAL
PARA SU SUPERACION COMO PERSONAS. YA QUE TODO
ES POSIBLE SIEMPRE Y CUANDO SE INTENTE Y LUCHE
POR LOGRARLO. POR TODO SU APOYO Y RESPETO.

LOGRENLO.

A TI:

POR SER UNA DE LAS MAS GRANDES RAZONES
PARA PODER FINIQUITAR MI CARRERA
PROFESIONAL Y A QUIEN ESPERO NO
DEFRAUDAR Y PUEDA BRINDARTE LO QUE
ESTOY SEGURO TAMBIEN ANHELAS. GRACIAS
POR TU APOYO Y TUS BUENAS INTENCIONES.

REALMENTE TE ADMIRO. TU PAREJA.

A MI ASESOR:
LIC. RAFAEL CHAINE LOPEZ

POR LA DELICADEZA Y ATENCION EN TENER
A BIEN DIRIGIR MI TRABAJO DE TESIS Y
A QUIEN AGRADEZCO ETERNAMENTE ESE DETALLE
TAN TRASCENDENTE EN MI VIDA PROFESIONAL.
GRACIAS POR REPRESENTAR TAN DIGNAMENTE A
NUESTRA ALMAMATER " U N A M "

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:
POR REPRESENTAR UN RETO EL CUAL CREGO Y
PODRE VENCER. YA QUE PARA ALGUNOS SERIA
ALGO IMPOSIBLE DE LOGRAR Y QUE TODO ELLO
RESULTO SER UN ALIENTO PARA DEMOSTRAR QUE
PARA TRIUNFAR HAY QUE FRACASAR. GRACIAS
POR SU APOYO Y POR LAS FRASES DE ALIENTO
ESCEPTICO Y QUE FUERA DE TODO FUE DE GRAN
AYUDA. LOS ESTIMO Y RESPETO.

AL SUSTENTANTE:

POR RARO QUE PAREZCA. EMPERO. QUIERO
DEDICARME EL PRESENTE TRABAJO POR SER
LA LLAVE PARA ABRIR QUIZAS LA ULTIMA O
LA PRIMER PUERTA EN MI TAN ANHELADA
VIDA PROFESIONAL Y POR REPRESENTAR MI
UNICO PATRIMONIO Y EL CUAL DEFENDERE
CON LEALTAD Y SOBRE TODO OBSTACULO.
GRACIAS. SIMPLEMENTE GRACIAS Y ESTOY
SEGURO QUE POR FIN EL DIA DE MI EXAMEN
PROFESIONAL PODRE DECIR CON GUSTO LO
LOGRE.

NO LOS DEFRAUDARE
ATENTAMENTE

C.P.D.D. MAXIMINO MARTINEZ BANOS

I N D I C E

INDICE.....	VI.
INTRODUCCION.....	XI.
CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA READAPTACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.....	1.
1.- EPOCA COLONIAL.....	1.
2.- EPOCA INDEPENDIENTE.....	2.
3.- EPOCA ACTUAL.....	4.
CAPITULO II.- MARCO JURIDICO DE LA READAPTACION SOCIAL.....	
2.1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	
a) ARTICULO 18	26.
b) ARTICULO 19	27.
c) ARTICULO 21	27.
d) ARTICULO 22	28.
2.2.- LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.....	28.
2.3.- REGLAMENTO DE RECLUSION Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.....	36.
2.4.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL....	40.
2.5.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	45.
CAPITULO III.- LA RECLUSION EN EL DISTRITO FEDERAL.....	
3.1.- RECLUSORIOS PREVENTIVOS PARA HOMBRES Y MUJERES.....	46.
3.2.- CENTRO DE REHABILITACION FEMENIL (TEPEPAN).....	48.
3.3.- TRANSTORNO PSICOLOGICO QUE ORIGINA LA PRISION.....	49.
3.4.- ESFERA AMBIENTAL DEL DELINCUENTE DENTRO DE LA PRISION.50	
3.4.1 CORRUPCION.....	51.
3.4.2. TRAFICO DE DROGAS.....	52.
3.4.3. HOMOSEXUALISMO (HOMBRES) Y LESBIANISMO (MUJERES).....	53.
3.5. PRINCIPALES PROBLEMAS QUE SE DAN EN UNA PRISION.....	53.
3.5.1. FUGAS.....	53.
3.5.2. RESISTENCIA ORGANIZADA.....	54.
3.5.3. MOTINES.....	54.

CAPITULO IV.- EL DELINCUENTE Y SU TRATAMIENTO EN LA PRISION

4.1.	CONCEPTO DE DELITO.....	56.
4.2.	CONCEPTO DE DELINCUENTE Y DELINCUENCIA.....	57.
4.3.	CLASIFICACION DEL DELINCUENTE.....	59.
4.4.	FACTORES QUE INDUCEN A LA DELINCUENCIA EN MEXICO.....	60.
4.5.	EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	62.
4.6.	DIVERSOS TRATAMIENTOS EN EL DISTRITO FEDERAL.....	65.
4.7.	CAPACITACION PARA EL TRABAJO.....	66.
4.8.	EDUCACION.....	67.
4.9.	TRATAMIENTO MEDICO Y DE APOYO.....	68.
4.10.	TRATAMIENTO PSICOLOGICO Y PSIQUIATRICO.....	69.
4.11.	TRATAMIENTO SOCIAL Y AUXILIAR.....	70.
4.12.	ALCOHOLICOS ANONIMOS.....	70.
4.13.	ORIENTACION A FARMACODEPENDIENTES.....	70.
4.14.	ORIENTACION SEXUAL Y FAMILIAR.....	71.
4.15.	ASISTENCIA ESPIRITUAL.....	71.
4.16.	LA PARTICIPACION DEL VOLUNTARIADO.....	71.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA READAPTACION
SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA READAPTACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

1.1. EPOCA COLONIAL.

Durante el primer siglo de la época colonial española, el castigo era un espectáculo, el cuerpo era el blanco principal de la represión penal, la cárcel era un lugar de pasaje a la pena corporal.

En un segundo período, entre el fin del siglo XVII y el inicio del siglo XVIII, la lúgubre fiesta punitiva se va pagando, la ceremonia de las penas públicas tiende a entrar en la sombra para no ser más que un acto procesal o administrativo, el castigo cesaba, poco a poco, de ser un espectáculo, no tocaba más el cuerpo, sino el espíritu. (1)

El sistema penal representó el transplante de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano, existe una abundante legislación colonial al respecto, numerosas cédulas, instrucciones, ordenanzas, leyes de cortes, dictadas con anterioridad a las leyes de Indias (1680). Las leyes de los Reinos de Indias constituyen el principal cuerpo legislativo colonial y dedican sus títulos seis, siete y ocho a reglamentar el sistema penal imperante: "de las cárceles y carceleros", "de las visitas de la cárcel" "de los delitos y penas". Hay sin embargo, algunas otras que se deben recordar, por ejemplo: Las ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de Minería de la Nueva España y de su tribunal (1783), atribuidas a Don Joaquín Velázquez de León, promulgadas por el virreinato y que contiene disposiciones penales especiales. Las Ordenanzas de Gremio de la Nueva España (1524-1769), que señalaban sanciones para los infractores. (2)

De esta manera, por mandato de los Reyes de España, en 1680, con las Leyes de las Nuevas Indias, se ordenaba construir en todas las ciudades, Burgos y villas del reino, cárceles para la custodia de los delincuentes y de los arrestados, cuyas características principales en cuanto a la clasificación y tratamiento de los detenidos, nos menciona Ojeda Velázquez, eran:

1.- Una clasificación de los prisioneros tomando en cuenta su carácter sexual, estancias reservadas para las mujeres que deberían estar separadas de aquellas destinadas a los hombres (Ley Segunda, Parte vi, del mismo libro).

1.- Ojeda Velázquez, Jorge. "Derecho de Ejecución de Penas". Ed. Porrúa. 2a. ed. México 1985 p.120

2.- Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del Departamento del Distrito Federal. op. cit. p.13

2.- Una separación de los prisioneros, según su posición económica, social y racial: caballeros y hombres respetables, en las cárceles municipales; delincuentes pobres e indios, en las galerías (Ley XV, Parte VI, del mismo libro).

3.- Un tratamiento penitenciario, basado exclusivamente sobre la religión, o sea, tratar de rehabilitar a los detenidos en base a la educación y prácticas religiosas. De allí, la obligación que en cada cárcel hubiese una capilla y un sacerdote, de manera que fuera asegurada la asistencia espiritual tanto a aquellos que eran destinados a morir, como a aquellos que permanecían allí, para compurgar penas menores (Leves III, XX y XXI). (3)

1.2. EPOCA INDEPENDIENTE.

"Al consumarse la Independencia, en el año de 1821, las principales leyes en México, con carácter de Derecho Principal, eran: La recopilación de Indias complementada con los Autos Acordados, las Ordenanzas de Minería, de Intendentes, de Tierras y Aguas y de Gremios; y como supletorio la Novísima Recopilación, las Partida y Las Ordenanzas de Bilbao (1737), constituyendo estas el código mercantil que regía para su materia, pero sin referencias penales". (4). De lo anterior se desprende que, aún después de librarnos políticamente del yugo español, se continuó dependiendo de sus enseñanzas e instituciones que después del descubrimiento y conquista se implantaron en la Nueva España.

Así pues, era natural que el nuevo Estado, nacido con la Independencia, se interesaba primeramente por legislar sobre su situación actual y realizar una reestructura jurídica en su funcionamiento, elaborando diversos proyectos en materia penitenciaria. Sin embargo, debido "a razones de tipo social, económicas y políticas, algunos de estos proyectos no consiguieron el objetivo humanitario con el que fueron creados pero ya desde esa época se vio la necesidad de una reforma carcelaria. Al efecto, mencionaremos algunos de los proyectos de mayor trascendencia en esa época, por ejemplo: se impuso una inmediata reglamentación para reprimir vagancia y mendicidad, asimismo, el 7 de febrero de 1822 se legisó sobre la organización de la policía preventiva contra la delincuencia".

El 11 de Mayo de 1831 y 5 de Enero de 1833 se declaró que la ejecución de las sentencias corresponde al Poder Ejecutivo. En 1814 se reglamentaron las cárceles de la Ciudad de México, estableciéndose en ellas talleres de artes y oficios. Esta reglamentación fue modificada en dos sesiones, 1820 y 1824; se condicionó la admisión en los penales, ya que únicamente debían ingresar quienes reunieran los

3.- Ojeda Velázquez, Jorge. op. cit. pp. 120 y 121

4.- Carrancá y Rivas, Raúl. "Derecho Penal Mexicano, Parte General", op. cit. p. 121.

requisitos que para ello estableciera la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, decretada el 4 de Octubre de 1824. (5)

En 1848 a petición del Presidente José Joaquín Herrera, el Congreso General ordenó la construcción de establecimientos de detención y prisión preventiva, de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados, la redacción del Reglamento de prisiones fue encomendada a una Junta Directiva. Posteriormente Mariano Otero ordenó se construyera una penitenciaría empezándose la misma en 1855 e inaugurándose en 1900, siendo esta la Penitenciaría de Lecumberri. (6)

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, se conservó la reglamentación de ingreso a prisión adoptado por la de 1824, y que además sentó las bases del Derecho Penal y Penitenciario, según se aprecia en sus artículos 22 y 23, que señalaban:

"Artículo 22: Quedan prohibidas las penas de mutilación, la marca, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales".

"Artículo 23: Abolía prácticamente la pena de muerte a condición de que se estableciera un régimen carcelario en todo el país; por lo que respecta a la abolición de la pena de muerte, ésta será hecha a condición de que el poder ejecutivo, se encargue de establecer, en el menor tiempo posible, un régimen penitenciario". (7)

En 1871, el Código Penal de Martínez de Castro, incluye un sistema penitenciario propio, partiendo de la base de la progresividad del mismo y de la clasificación del reo, que debe trabajar y educarse para que vuelva al sendero del hombre y la virtud, este ordenamiento instituyó además, la igualdad de condiciones y derechos entre los reos, señalando obligaciones al Estado para atenderlos, quedando desde ese momento prohibidas las faenas que los humillaran y explotaran, teniendo vigencia este Ordenamiento Punitivo, hasta el año de 1929. (8)

5.- Comisión Nacional de Derechos Humanos "Diagnóstico de Prisiones en México", Serie Folletos, México 1991/12, p. 33.

6.- *Ibidem*, p. 34

7.- Ojeda Velásquez, Jorge. Op. cit. p. 121

8.- Carranca y Rivas, Raúl. "Derecho Penal Mexicano, Parte General", op. cit. p. 127

1.3. EPOCA ACTUAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, tomando como base la Declaración de los Derechos del Hombre, salvaguarda de la vida, la Seguridad, la Libertad y la Propiedad de las personas, junto con otro tipo de derechos que hoy gozamos, dio pauta para que en el Código Penal de 1929, desapareciera la pena de muerte y se estableciera el Consejo Supremo de Defensa Social para hacerse cargo de la Ejecución de las Penas, a través de la aplicación de medidas de tratamiento técnico y progresivo. Por último, es necesario mencionar que el Código Penal de 1931, señala las bases de la clasificación técnica para la individualización de las penas. El principal proyecto para llevar a cabo estas magníficas disposiciones legales, fue que en 1847, se ordenó la construcción de la Penitenciaría de la Ciudad de México, sin embargo, los trabajos se iniciaron en el año de 1855, terminándose hasta el año de 1900.

Como ya se ha mencionado a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, era urgente efectuar una reforma penitenciaria en nuestro país, sin que se llevaran estas en gran medida por los problemas de tipo financiero, así como la inestabilidad económica, por la que a través el gobierno en el periodo de transición. Contando en esa época el Distrito Federal sólo con tres cárceles: La General, la Penitenciaría y la casa de corrección para menores. Sin que existiera en esa época escuelas ni bibliotecas dentro de las cárceles ni tampoco ahora, escuelas o institutos para la formación del personal de los establecimientos penales. (9)

Durante las primeras décadas de este siglo, se motivaron importantes progresos para la colocación del drama penal, al delincuente en primer plano. Destacando por su importancia el Código Penal de 1929; las reformas Constitucionales de 1965, 1976 y 1977; con la clausura en el año de 1976 de la prisión de Lecumberri; (10) y la aparición de las cárceles preventivas del Norte, Oriente y la Cárcel de Mujeres de Tepeóni; la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, pieza fundamental en el Derecho Penitenciario Nacional.

Por lo anterior, es importante señalar, que en materia de readaptación social, actualmente se basa en la investigación científica, mejorar el sistema jurídico, la creación de establecimientos y la formación profesional. Por ello es importante destacar los diversos trabajos del Gobierno de la República, a lo largo de las últimas décadas, a partir de la presidencia de Plutarco Elías Calles.

 9.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, op. cit. p. 35
 10.- García Ramírez, Sergio. "El Final de Lecumberri", Ed. Porrúa, 1a. ed. México 1979, p. 32.

A) GOBIERNO DE PLUTARCO ELIAS CALLES (1924-1928).

Durante este gobierno se procuró hacer de los establecimientos penales lugares de verdadera "regeneración", además de que el trabajo se consideró como un factor esencial de la misma, ya que con la remuneración producto de su trabajo se trataba que los reos juntaran un fondo de ahorro del que dispondrían una vez obtenida su libertad. Calles consideró que la Colonia Penal de las Islas Mariás en un futuro podría ser prisión de todos los reos federales que se encontraban diseminados por toda la República Mexicana, en el cual encontraría trabajo, del cual carecían la mayoría de las prisiones de los estados del país; durante estos años la Colonia Penal presentó una gran mejoría.

El 30 de Noviembre de 1928. último día de gobierno, del Presidente Calles, entró en vigor la Ley de indulto, la cual favoreció a aquellos presos del orden común que purgaban condenas de no más de diez años, que habían observado buena conducta y que llevaban cumplida cuando menos una cuarta parte de la sentencia, mencionándose que esta ley fue planeada para solemnidad al régimen del Presidente Calles. (11)

B) GOBIERNO DE EMILIO PORTES GIL (1928-1930).

Portes Gil, durante su régimen luchó por una reforma integral de la Legislación mexicana y protegió la sustitución de la legislación penal que databa de 1871, el famoso Código Penal de Martínez de Castro. El 30 de Septiembre de 1929, Portes Gil, expidió el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, el cual contaba de 1,233 artículos, este Código Sustantivo, establecía importantes reformas, entre ellas se encontraba el principio de la Defensa Social, pilar importante de esta nueva legislación, la cual contenía la individualización de sanciones para cada delincuente y la adopción de un sistema de sanciones indeterminadas en cuanto a su duración. Para obtener estos resultados se creó el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, organismo que se encargaría de "ejecutar las sanciones, de someter a los delincuentes al tratamiento adecuado y de observar sus efectos." (12)

Y para mayor eficacia en la aplicación de este Código se reformó el Código Procesal de la Materia, reformándose así los procedimientos y se establecieron los organismos encargados de realizar los principios y sistemas adoptados, denominándose a esta nueva Ley Adjetiva Código de Organización de Competencia y Procedimientos en Materia Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales. De la Legislación penal expedida, la pena de muerte fue desterrada, tratando de humanizar las penas y dándole mayor valor y respeto a la

11.- Castañeda García, Carmen. "Prevención u Readaptación Social en México (1928-1929)". Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1984, pp. 25.

12.- González, Los Presidentes, Tomo III, p. 888. Emilio Portes Gil.- Informe de Gobierno, 12 Septiembre. 1929. AFAUD. Citado por Castañeda García, Carmen. op. cit. p. 28.

vida humana, creyéndose que con estas innovaciones se lograría la disminución de la delincuencia.

C) GOBIERNO DE PASCUAL ORTIZ RUBIO (1930-1932)

Promulga el 13 de agosto de 1931 el Código Penal del Distrito y territorios Federales en materia del fuero común y de toda la República en materia federal. Siendo la base de este Código, el principio de la Defensa Social, se trató de establecer un tipo de pena que se adaptará al hombre, tenencia que se plantaba el carácter humanista de las penas, consignado en el Código Penal de 1929. Estos principios indicaron lineamientos penitenciario en el Distrito y Territorios Federales y al Presidente de la República, por medio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, a la cual le correspondía la ejecución de las sanciones y la aplicación al delincuente de medidas conducentes a su corrección, educación y adaptación social. El tratamiento sería diverso hasta donde fuera posible y se orientaría a obtener la readaptación del delincuente. (13)

El 14 de Septiembre de 1931, el Presidente Ortiz Rubio, emitió un decreto por el cual transformaba el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, en el Departamento de Prevención Social, con el objeto de que tuviera mayor eficacia su labor, dependiendo éste de la Secretaría de Gobernación y del Departamento del Distrito Federal. mismo que se organizó en tres secciones: Una de sociología, y estadística, otra médico-psicológica y una Secretaría General para los asuntos administrativos. (14)

Las leyes penales de 1931, no tuvieron aplicación práctica en el aspecto penitenciario. Durante este régimen solo se motivaron se realizaran las reformas administrativas. (15)

D) GOBIERNO DE ABELARDO L. RODRIGUEZ (1932-1934).

En este gobierno algunos problemas carcelarios empezaron a incrementarse, ya que la situación en los penales de los estados e incluso en el Distrito Federal, era lamentable por no contar con suficiente espacio para albergar a los reos, ni para ocuparlos en algún trabajo. En esta época, tanto los jueces como los carcelarios tenían la idea de que era necesario ejercer en contra de los delincuentes una venganza, no obstante que en la legislación punitiva se señalara lo contrario, motivo por el cual la Secretaría de Gobernación propuso que se peleará por la rehabilitación y el buen trato a los presos. Logrando con esto se enviara una comisión a la Colonia Penal de las Islas Marias, integrada por un abogado, un médico, un maestro de educación primaria y un experto en cuestiones -

13.- Archivo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. "Decreto que crea el Departamento de Prevención Social", Septiembre 14, 1932.

14.- Ibidem. "Gráfica de Organización del Departamento de Prevención Social", marzo 1932.

15.- González, Los Presidentes, Tomo III, op. cit. sep. 1932.

administrativas, todo esto con la finalidad de que observarán la situación que prevalecía en la misma, organizando posteriormente de manera provisional los trabajos del penal. Las observaciones de esta Comisión sirvieron de base para la formulación de un nuevo reglamento interior apoyándose en los puntos de vista sanitario, administrativo, social educativo y de readaptación de los delincuentes del penal. Hay que hacer notar la importante labor realizada durante este gobierno por la Secretaría de Gobernación en las Islas Marías, ya que se avocó a estudiar la condición legal de los reos, concluyendo que sólo debían permanecer ahí los sentenciados, los reincidentes y todos aquellos que representarían algún peligro para la ciudad. Procurando la libertad de todos los que no merecían el destierro.

Para evitar los abusos que cometían los vigilantes y gente de los penales, contra los reos, se formó en 1933 una Asociación Pro presos de la República Mexicana, la cual trabajaría junto con la Unión General de Reclusos del País. Ambas Instituciones se propusieron conseguir "regeneración e ilustración de los presos". (16).

E) GOBIERNO DE LAZARO CARDENAS (1934-1840).

Una de las principales políticas de este gobierno fue la Reforma Penitenciaria tendiente a combatir el ambiente que imperaba en la Penitenciaría de Lecumberri, el cual no cumplía con su función de readaptación social sino todo lo contrario, estaba convertido en un centro corrupto, en donde imperaba el tráfico de drogas, las riñas, el robo, el fraude, entre los reclusos y el abuso sexual. Además de la explotación de que eran objeto los internos por parte de los empleados de los juzgados en combinación con personas de la misma institución que se hacían llamar abogados, quienes les prometían agilizar sus procesos y asuntos a cambio de determinadas sumas de dinero, constituyendo verdaderas mafias; existiendo además un sobrepoblamiento en sus instalaciones, sin que existiera una distinción entre procesados y sentenciados, entre personas sanas y enfermas, entre delincuentes ocasionales y habituales, o entre jóvenes y viejos, a éstos problemas se acumulaba la falta absoluta de higiene, mala alimentación y el pésimo estado de las celdas. Existiendo trabajo para pocos presos por la insuficiencia de talleres. Otro grave problema durante este gobierno lo constituyeron los celadores y las autoridades de la penitenciaría, quienes permitían y participaban en la corrupción, otorgando privilegios a determinados procesados o reos, olvidándose por consiguiente de la condición igualitaria en el establecimiento penitenciario. Todas estas situaciones trajeron como consecuencia, la creación de la Convención Nacional para la unificación de la Legislación de la Lucha contra la Delincuencia Organizada en 1926. En la primera etapa de esta convención se acepta como código tipo para todos los estados, el

16.- Archivo de la Biblioteca "Miguel Lerdo de Tejada", de la Secretaría de Hacienda, Ramo Penal, Islas Marías, penitenciarías, cárceles y Reclusión, 1928-1972. APAUD. Castañeda García, op.cit. p44.

Código de 1931, esto con la asistencia de los delegados de los estados y del gobierno federal.

La convención, en la segunda etapa aprueba entre otros puntos la abolición de la pena de muerte, la creación del delito del contagio venéreo, pero sobre todo hace un especial pronunciamiento sobre la urgente reforma en el sistema penitenciario, resolviendo que hay que atender primero el problema de las cárceles y posteriormente la delincuencia. Siendo necesaria también la creación de patronatos de excarcelados, la utilización de las Islas Marias como Institución de Readaptación Social y principalmente encomendar el manejo de los establecimientos de reclusión a personas con la debida preparación técnica.

Una de las principales disposiciones del Gobierno de Cárdenas fue la designación del Lic. Carlos Franco Sodi, como Director Técnico de la Penitenciaría, esto con la finalidad de establecer un sistema definido y moralizado en el tratamiento de la delincuencia, siendo sus pretensiones inmediatas: Eliminar a los empleados que traficaban con las necesidades de los reos, mejorar las condiciones materiales del edificio, disminuir la promiscuidad, separar a los procesados de los sentenciados, a los adultos de los jóvenes, los reincidentes de los ocasionales, combatir la introducción y el uso de alcohol, la marihuana y la heroína; reorganizar los servicios de vigilancia, médico y de educación y poner en vigor un reglamento, conforme al Código Penal. (17)

Lázaro Cárdenas apoyo los proyectos del Lic. Franco Sodi, ordenando se compraran máquinas para mejorar los talleres, todo esto encaminado a proporcionar un medio de trabajo a los reclusos para hacer más pronta y efectiva su regeneración, aumentándoles también el 25% de los salarios con la finalidad de que ellos mismos contribuyeran al sostenimiento de su familia o al de formar un ahorro. Otro medio utilizado para la readaptación social, fue la escuela elemental para todos los que no sabían leer ni escribir, aplicando arrestos de hasta 72 horas a aquellos que no quisieran ir.

El Presidente Lázaro Cárdenas, sanciona el Reglamento Interior de la Penitenciaría del Distrito Federal, este Reglamento tenía establecido para lograr la readaptación del delincuente mediante sistemas de trabajo normal, el mismo contiene también la clasificación de delincuentes tomando en consideración sus tendencias criminales, condiciones personales, los delitos cometidos y la peligrosidad. Desarrollando esta actividad el Departamento de Prevención Social a través de una delegación que se estableció en la penitenciaría del Distrito Federal y que se encargó de hacer un estudio integral de los reos, incluyendo desde aspecto médico, económico, social, pedagógico hasta las condiciones de trabajo.

17.- Franco Sodi, Carlos. "Por qué Fracasó en la Penitenciaría". El Universal, 20 de Noviembre de 1940.

Fue en estos años cuando el Departamento de Prevención Social implantó el procedimiento de conceder visita conyugal a los reos sentenciados, previo examen médico que determine el estado de salud, examen de conducta del reo dentro del penal, que no fuera toxicómano y ficha de identificación, asimismo era el encargado de integrar los grupos que se enviarían a las Islas Marias para compurgar sentencias tomando como base los siguientes criterios: Sólo se enviaban sentenciados a disposición de Prevención Social, de alta peligrosidad, que fuera a compurgar penas largas, reincidentes y todos aquellos cuyo proceso ya no admitiera ningún recurso.

Después de una incesante lucha por tratar de hacer de Lecumberri un Centro de Regeneración, el Lic. Franco Sodi, renunció a la Dirección, el motivo: "Corrupción e inmoralidad social remanentes", declaró que el mal no era exclusivo de la penitenciaria, sino que estaba condicionado por la naturaleza de las bases sociales sobre las que descansan las instituciones públicas. (18)

Todo lo adoptado por la legislación penal dentro del sistema de Readaptación del Delincuente, estaba aun por ensayarse en la República Mexicana. (19)

F) GOBIERNO DE MANUEL AVILA CAMACHO (1940-1944).

Al comenzar el gobierno de Avila Camacho, se convoca al primer Congreso de Prevención Social, con el objeto de unir los métodos seguidos en la Prevención Social en la República Mexicana. Llegando a conclusiones sobre "métodos penológicos" y "prevención de la delincuencia". Destacándose el interés de este gobierno por las tareas de prevención y readaptación social, obstaculizadas estas por la precaria situación de los establecimientos penitenciarios.

Durante este gobierno el Departamento de Prevención Social logró que las autoridades penitenciarias aceptarían orientaciones sobre procedimientos que deberían emplear para lograr la readaptación social de los delinquentes, tomando como base un régimen de trabajo tal y como lo establece el artículo 18 Constitucional, asimismo ofreció la cooperación de psiquiatras especializados en criminología para que dieran sus opiniones acerca de las condiciones mentales de los delinquentes y su peligrosidad social.

Uno de los problemas subsistentes durante este gobierno, como en el anterior, lo fue sin duda alguna la sobrepopulación penitenciaria existente. Se pretendió solucionarla con las remesas que se enviaban a las Islas Marias, prescindiendo de sus condiciones físicas y de la máxima peligrosidad. Es notorio el esfuerzo realizado por el gobierno de Avila Camacho, por elevar el nivel de vida y de trabajo en la colonia penal de las Islas Marias, obteniendo mejoras materiales y nuevas industrias, situaciones propuestas por el Lic. Miguel Alemán, en ese entonces Secretario de Gobernación. Por lo que respecta a los

18.- Castañeda García, Carmen. op. cit. p. 58

19.- Carrera y Trujillo, Raúl. "La Reforma Penitenciaria", pp. 62-65.

reos, todos aquellos que habían observado buena conducta les fue permitido traer a sus familias, proporcionándoseles pequeños terrenos para que sembraran hortalizas y así facilitar el sostenimiento familiar.

El Departamento de Prevención Social desarrolló amplia labor durante este gobierno, se expidieron algunas disposiciones, leyes, reglamentos, para que a su vez la Legislación penal, llevará su cometido en la prevención y represión del delito. Al realizar el estudio de las causas de la delincuencia, se consideraron como "estados predilectos" o "enfermedades sociales" la prostitución, mendicidad, la vagancia y la toxicomanía. (20)

Tampoco en este gobierno se dieron intentos de reforma penitenciaria en los Estados de la República. En casi todas las cárceles existían problemas como: La promiscuidad, alimentación deficiente, enfermedades, etc.

G) GOBIERNO DE MIGUEL ALEMAN (1946-1952)

La política por este gobierno en materia de Prevención y Readaptación Social, siguió los lineamientos del Regimen del Lic. Manuel Avila Camacho, aunque con algunas excepciones. Durante este regimen casi no se advierten cambios en el campo penitenciario, pero si se nota un mayor interés. En la mayoría de las entidades se procura que en las instalaciones carcelarias haya más higiene, talleres y escuelas. Se empieza a dirigir la readaptación social de los delincuentes por medio del trabajo y de la educación.

La Delegación del Departamento de Prevención Social en la Penitenciaría del Distrito Federal, se encargo de hacer los estudios médicos, los cuales tenían relación con el trabajo, alimentación, tratamiento médico y las visitas conyugales. Los estudios psiquiátricos tenían por objeto conocer la personalidad del delincente, para con posterioridad analizar la eficacia del tratamiento penitenciario en su evolución; practicándose estos estudios a partir de 1947, cuando se dictaba el auto de formal prisión.

A fines del período del gobierno del Lic. Miguel Aleman, en el Congreso Nacional Penitenciario, se habló de que el tratamiento del delincente requiere previamente del estudio completo del reo, posteriormente una clasificación que contenga el diagnóstico de peligrosidad y el pronóstico de readaptación social; enseguida la aplicación de un tratamiento técnico y humano, haciendo hincapié en el respeto a la dignidad humana y personalidad del reo (21)

20.- ADPS, Informe de las labores desarrolladas por el Departamento de Prevención Social de la Secretaría de Gobernación del 12 de Agosto al 31 de Julio de 1941, pp. 1-3.

21.- García Ramírez, Sergio. "El congreso Nacional Penitenciario de 1952", AÑO XXXV, 1969, pp. 293-301.

H) GOBIERNO DE ADOLFO RUIZ CORTINEZ (1952-1958)

En este gobierno, se sugiere a los de los Estados de la República, que en vista de la carencia de establecimientos penales, utilicen el sistema de producción agrícola industrial que se había venido experimentando en las Islas Marias, con el objeto de reincorporar a los delincuentes a la vida social productiva y por ende, que ellos mismo contribuyeran a su sostenimiento dentro de las prisiones. Respondiendo a esto en forma satisfactoria los Estados de Guadalajara, Puebla, Nuevo León, y otros iniciaron reedificaciones y construcciones nuevas con la finalidad de dar comodidad e higiene a los reos; algunos también establecieron centros de alfabetización.

El Doctor Alfonso Quiroz Cuarón, destaca como progreso carcelario para estos años, la abolición del uniforme a rayas, que se consiguió por las gestiones de José Angel Ceniceros y la Academia Mexicana de Ciencias Penales. (22)

El Departamento de Prevención Social amplió sus servicios, atendiendo las necesidades primordiales de la penitenciaria, en la colonia penal de las Islas Marias y otras; pero sobre todo siguió desarrollando las funciones que tenía fijadas desde el régimen de Avila Camacho, extendiendo sus labores en la realización de estudios médicos generales, exámenes para visitas conyugales, libertades preparatorias y para determinar la peligrosidad. Además que propició la formación de un registro de reos con la finalidad de llevar un mejor control de los mismos. Siendo el objetivo primordial durante este régimen, fue que los reos compurgaban sus condenas en un ambiente de relativa libertad y que tuvieran cierta similitud a la sociedad en que habían vivido, antes de infringir la ley, y que por medio del trabajo se convirtieran en personas productivas y suficientes.

Las estadísticas del sistema penitenciario de este tiempo demostraron que era menor el número de reincidentes den la colonia penal de las Islas Marias que en las cárceles del Distrito Federal.

En 1954 se crea la "Organización del Casillero Nacional de Sentenciados", iniciada por el Departamento de Prevención Social con la finalidad de proporcionar los antecedentes de los reos a las autoridades de toda la República. Asimismo se les indicaba si eran delincuentes habituales o de elevada peligrosidad. Con estos datos se formo una estadística de los actos delictivos correspondiendo los mayores porcentajes a Lesiones, Robo, Homicidio, Contra la Salud, Daño en propiedad Ajena, Fraude, Estupro, Violación y Atentados al Pudor.

 22.- Quiroz Cuarón, Alfonso " En el Primer Aniversario del Centro Penitenciario de México, Toluca", Gobierno del Estado de México, 1969. pp. 24-38.

I) GOBIERNO DE ADOLFO LOPEZ MATEOS (1958-1964)

En los informes de gobierno de López Mateos, no se menciona lo que se hacía en materia de Prevención de la delincuencia y readaptación social, siendo muy escasa la información al respecto en este régimen; llevándose a cabo la creación del Patronato de Reos Liberados, aunque ya existía un Reglamento al respecto, que databa del año de 1934, nunca funcionó, por ello los entonces Secretario y Subsecretario de Gobernación, Licenciados Gustavo Díaz Ordaz y Luis Echeverría Álvarez, lo decidieron integrar, quedando bajo la dirección del Departamento de Prevención Social. Y dentro de sus múltiples encomiendas era la de conseguir trabajo a los reos.

En estos años, con el establecimiento de la Penitenciaría del Distrito Federal de Santa Martha Acatitla, Lecumberri quedo convertida en la Carcel Preventiva del Distrito Federal. Aunque disminuyo su población, sus problemas siguieron siendo los mismos.

Hay un hecho que demuestra y habla del conocimiento así como la preocupación de las autoridades tenían de la situación penitenciaria en México. Esto se demuestra con la iniciativa de reforma del artículo 18 Constitucional, propuesta por el presidente de la República, misma que se envió a la Cámara de Diputados y en la cual señalaba el frecuente incumplimiento del artículo 18 Constitucional y se manifiesta la necesidad de proveer a la adecuada organización de trabajo en los reclusorios. El 13 de Octubre de 1954, se lee el primer dictamen de las Comisiones, en el cual, Sergio García Ramírez, anota como aportaciones de este proyecto la sustitución del concepto "regeneración" por "readaptación social", "prever una ley ejecutiva penal que precisase el proceso de readaptación" y "exigir la aprobación de los convenios".

El 23 de Febrero de 1965 se publicó el artículo 18 Constitucional reformado en el Diario Oficial.

El Departamento de Prevención Social, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 18 Constitucional, diversificó sus funciones que abarcaban principalmente: La ejecución de sanciones en reos sentenciados, el tratamiento de menores y el gobierno de la colonia penal de las Islas Marías.

En estos años, la situación penitenciaria en la República, era desoladora, pues, los edificios de las cárceles no eran apropiados y estaban superpoblados; en un mismo edificio aunque separados se albergaba a procesados, sentenciados, hombres, mujeres y menores de edad; no existían talleres o eran insuficientes en muy malas condiciones.

Por lo que respecta a la colonia penal de las Islas Marías, el Departamento de Prevención Social, procuró que se mejoraran las condiciones habitacionales con el objeto de lograr la rehabilitación de los que cumplían sus sentencias.

Para finales del sexenio, en las Islas Marías, se habían dado grandes mejoras, se terminó de construir la carretera de circunvalación, Centro Escolar, Jardín de Niños, Unidad Habitacional para solteros, Casas Piloto para habitación Familiar, también se estableció el Servicio de Trabajo Social, quien se encargó de orientar a los colonos sobre su rehabilitación y los trámites de la libertad preparatoria.

A raíz, de la reforma al artículo 18 Constitucional, el Estado de México, promulgó la "Ley de Ejecución de Penas Privativas de Libertad", en 1966; y el 15 de junio de 1967, empieza a funcionar el Centro Penitenciario del Estado de México, el cual era dirigido por el Dr. Sergio García Ramírez, fecha desde la cual se ha tratado de llevar correctamente a la práctica lo establecido por el artículo 18 Constitucional. Así también, por primera vez en México, se estableció en este Centro un régimen penitenciario progresivo, basado "en el estudio individual de la personalidad de los internos con el propósito de servir de fundamento al tratamiento penitenciario". (23) El sistema progresivo esta dirigido por el Consejo Técnico del Centro Penitenciario, el cual está integrado por un Director, Subdirector, el Auxiliar de la Secretaría General, dos médicos, el psiquiatra, los psicólogos, los Trabajadores Sociales, el Maestro, los Jefes de Trabajo. Este sistema sigue tres periodos: Observación (estudio y diagnóstico), Tratamiento y el preliberacional o de reintegración, mismos que están enfocados desde el punto de vista medico, psiquiátrico, psicológico, socioeconómico, pedagógico y laboral. El tratamiento preliberacional tiene varias modalidades, entre las cuales podemos mencionar: el trabajo vigilado en el exterior; permiso de salida diurna para trabajar fuera sin vigilancia y con obligación de reclusión nocturna.

En el Tercer Congreso Nacional Penitenciario, celebrado en la ciudad de Toluca del 6 al 9 de Agosto de 1969, el Dr. Sergio García Ramírez, señalo como principales obstáculos del sistema penitenciario mexicano: Ley deficiente, el personal inadecuado, la corrupción, la desorientación pública y la falta de establecimientos dignos. Siendo el trabajo principal de este congreso, el establecer un auténtico sistema penitenciario sobre las bases de "individualización de tratamiento, trabajo pluridisciplinario, sistema progresivo técnico, regimenes de libertad y remisión de penas" (24)

23.- García Ramírez, Sergio. "Balance y Resumen sobre el Centro Penitenciario de México", Centro Penitenciario del Estado de México, pp. 53 y 54

24.- Tercer Congreso Nacional Penitenciario, Toluca, Edición del Gobierno del Estado de México, Cuadernos de Criminología del Centro Penitenciario del Estado de México, Número 3, 1969, p. 80

K) GOBIERNO DE LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ (1970-1976)

Desde que toma posesión empieza a promover una reforma penitenciaria que incluye los sistemas de tratamiento de adultos delincuentes y menores infractores. Superando el programa penitenciario de este sexenio, lo realizado hasta entonces.

Somete al Congreso la iniciativa de Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de sentenciado, misma que se aprobó y fue expedida el día 8 de febrero de 1971. El criterio de esta Ley deriva de lo dispuesto por el artículo 18 de Nuestra Carta Magna, y resume las Reglas Mínimas para el Tratamiento y Rehabilitación de los Delincuentes de las Naciones Unidas. Desde un principio las Normas Mínimas, estuvieron "llamadas a servir de fundamento a la Reforma Penitenciaria Nacional" (25); porque establecen un "sistema de Coordinación Convencional entre la Federación y los Estados de la República" (26). Para desarrollar esta labor, se creó como Dependencia de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, organismo que sustituyó al Departamento de Prevención Social.

En su primer informe de gobierno, el Presidente Luis Echeverría, enfatizó que la finalidad de la Ley que establece las Normas Mínimas era hacer "posible la regeneración del delincuente por medio de la educación y el trabajo, a través de un sistema progresivo, que culmine en instituciones abiertas que faciliten su reincorporación cabal a la comunidad, además de que estas Normas Mínimas permitirían "transformar en pocos años las cárceles, cuyas deficiencias son bien conocidas". (27)

Con la creación de la Ley que establece las normas Mínimas, siguieron las reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales y al Federal de Procedimientos Penales, aprobadas el 12, 17 y 19 de Febrero de 1971. El objetivo principal de estas fue la readaptación social del delincuente, al mismo tiempo que ampliaron la posibilidad de aplicar medidas que permiten el uso flexible de multa combinada con reparación del daño; condena condicional; libertad preparatoria y reducción del tiempo en prisión de un día por cada dos de trabajo. (28)

25.- Echeverría Alvarez, Luis. "Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados". Legislación Penitenciaria Mexicana, pp. 4-8.

26.- "La Reforma Penitenciaria Mexicana y la Aplicación de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos". Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Serie Cursos y Congresos. Secretaría de Gobernación, México 1975, pp. 47-59.

27.- "La Reforma Penitenciaria Mexicana y la Aplicación de Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos", op. cit. p. 9.

28.- L. Kos-Rabcewicz, Zubkowski. "Reformas de 1971 a los Códigos Penales Mexicanos". Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Vol. II, Núm. 8. marzo-abril 1973. pp. 25-55.

La Reforma penal de 1971, quedó ampliada con la expedición de las Leyes Orgánicas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la Procuraduría General de la República; asimismo con la reforma de la ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal. La nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, reorganizó a esta Institución y le confirió funciones preventivas (29). Con la Ley de la Procuraduría General de la República se logró mejorar "el desempeño de sus funciones" y agilizar "los procedimientos en beneficio de la protección de la sociedad". (30).

La Ley de normas Mínimas sirvió de modelo para la reforma o la creación legislativa penitenciaria en la República, ya que para finales de 1975, la mayoría de los Estados tenían ya una legislación penitenciaria apropiadas en los Estados y cuatro prisiones preventivas y una psiquiatría Criminológica en la Ciudad de México. En el año de 1976 deja de funcionar Lecumberri y entran en servicio modernos reclusorios preventivos para separar a los procesados de los sentenciados. Dichos reclusorios, se pensó, debían estar ubicados en los cuatro puntos cardinales de la Ciudad de México, por lo cual se les denominó de ese modo: Reclusorios Norte, Oriente, Sur y Poniente; aunque este último aún no se ha construido.

La Reforma penitenciaria y correccional desarrollada durante este sexenio, incluyó la expedición de un nuevo derecho penitenciario y la construcción de instituciones penitenciarias. El mismo Lic. Luis Echeverría, afirmó que para llevar a cabo la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes es necesario contar con el personal debidamente calificado desde el punto de vista vocacional y profesional. Tarea que estuvo a cargo de Servicios Coordinados de prevención y Readaptación Social y por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a partir de 1971, la Dirección de servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, a continuado desarrollando sus funciones relacionadas con la ejecución de sanciones de reos sentenciados, el gobierno de las Islas Marías y el Tratamiento de Menores, sigue resolviendo las libertades preparatorias de los reos federales de toda la República y de los reos del fuero común del Distrito Federal; así también ha efectuado los trámites para conceder la remisión parcial de la pena.

Durante este sexenio se le prestó mayor atención a la colonia penal de las Islas Marías; en 1972 el presidente en persona visitó esta colonia penal, escuchando las quejas de los presos consistentes estas principalmente en mala atención médica, falta de alimentos e incomunicación entre otras. Dándole solución, para lo cual dispuso la regeneración integral de las Islas mediante la Construcción de

29.- Quiroz Cuadrón, Alfonso. "Progreso Correccional en México", en Revista Mexicana de prevención y Readaptación Social. Vol. II, Núm. 11, Oct.-Nov.-Dic., 1973. p. 39.
30.- Echeverría Álvarez, Luis. "V Informe de Gobierno", 12 de Septiembre de 1975.

viviendas y obras públicas con la ayuda de mano de obra de los propios reclusos.

De 1970 a 1975, la población en la colonia penal, variaba entre 1,068 a 1094 colonos, pertenecientes tanto del Distrito Federal, como de los Estados. Durante estos años se diversificaron los trabajos a que se dedicaban los colonos, todo gracias a las Secretarías de Estado y Organismos Paraestatales bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobernación.

Entre las diversas funciones que desarrolla el Departamento de Trabajo Social de la colonia penal, por conducto de los trabajadores sociales es la de orientar a los colonos sobre su situación, jurídica y procurar que la familia del colono se adapte a la forma de vida en las Islas. Para lograr esto último, realizan trabajo social de comunidad, consistentes en terapias recreativas, actividades sociales y talleres de música, pintura y teatro.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, a sido el medio para el otorgamiento de subsidios federales a los gobiernos de los estados, destinados a la construcción de nuevos establecimientos carcelarios o penitenciarios. Dentro de las actividades realizadas por esta Dirección, podemos mencionar la visita que realizó a las cárceles de los Estados para conocer sus instalaciones y determinar la ubicación de nuevos centros penitenciarios, efectuándose revisiones periódicas a las obras de los centros de readaptación. Asimismo, coordina el traslado de los reos de los Estados a la colonia penal de las Islas Marías. Realizó investigaciones, llevadas a cabo, en estudios sobre drogadicción, pornografía, prostitución, reincidencia en menores y adultos, y sobre sentencias dictadas. Estos trabajos al determinar factores criminógenos y localizar áreas donde se cometen delitos, han permitido que se den a las zonas criminógenas mayor importancia. Otra de sus tareas comprende la asistencia a menores externados y reos liberados.

Durante el gobierno del Presidente Echeverría se inició la publicación de la Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social.

L) GOBIERNO DE JOSE LOPEZ PORTILLO (1976-1982)

Como anteriores sexenios, podemos contemplar el trabajo en materia de readaptación social, en cuanto a la Legislación, las nuevas instituciones, la formación de personal para la defensa social, y la docencia e investigación en esta área. Por lo que respecta al progreso normativo, se determinó nuevas normas secundarias, entre éstas se cuenta el Reglamento de la Secretaría de Gobernación; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por una parte, y la Ley Orgánica del Departamento del Distrito por la otra.

En este régimen se sustituye a la Comisión Técnica de los Reclusorios del Distrito Federal, establecida en 1976 y sucesora de la Comisión Administrativa, por una Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, autoridad a la que se encuentran subordinados todos los establecimientos de este género para adultos del Distrito Federal. Trabajando esta Dirección General en un proyecto de Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, aportando dicho Reglamento, entre otras cosas, novedades como la cuestionada "preliberación" de procesados. (31)

Durante este período concluyó el proceso de reformas penitenciarias al artículo 18 Constitucional, por lo que se refiere a la repatriación de sentenciados (32). Esto permitió a su vez, el perfeccionamiento del primer Tratado Internacional que México suscribió con los Estados Unidos de Norteamérica.

Uno de los más grandes beneficios durante este gobierno, lo fue sin duda alguna la Ley de Amnistía de 1978, la que permitió la liberación de un gran número de reclusos.

El 12 de Julio de 1978, se forma en un solo organismo, tres órganos de asistencia a liberados y adultos, menores externados y víctimas del delito.

Existe un gran interés por los programas en cuanto a la readaptación social, por primera vez, la Dirección General de Educación Especial de la Secretaría de Educación Pública, elaboró el Primer Programa Educativo para infractores, el cual busca integrar en los modernos sistemas de tratamiento de la conducta antisocial, métodos y programas de educación especial con énfasis en el reforzamiento de la conducta y la capacitación laboral.

Se reconoce que el Deporte y la Recreación deben ser considerados como elementos indispensables dentro del proceso de la readaptación social de menores infractores y del inadaptado social. (33)

31.- Malo Camecho, Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano". Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Secretaría de Gobernación. INACIPE. México. d1976 p. 248.

32.- Temas Jurídicos. "El Penitenciarismo, Tarea de Liberación". México 1976, p. 292.

33.- Subsecretaría de la Juventud. "La Recreación y el Deporte". Revista Proyección 2000. Secretaría de Educación Pública. año I, Núm. 1. 1977. pp. 46 y 47.

LL) GOBIERNO DE MIGUEL DE LA MADRID HURTADO (1982-1988)

El objetivo del Lic. Miguel de la Madrid, fue la renovación del sistema penitenciario. Manifestando que la readaptación y reincorporación social como terminales del sistema de justicia penal, son elementos básicos para coadyuvar a preservar la seguridad pública y la existencia de un clima de paz y seguridad social, y por otra, a fortalecer el Estado de Derecho y el sistema de impartición de justicia.

Durante estos años, la Secretaría de Gobernación ha logrado establecer una efectiva coordinación de las áreas de prevención y readaptación social de los Estados para establecer y llevar a cabo acciones encaminadas a solucionar la problemática que enfrenta actualmente el sistema penitenciario.

Considera necesario individualizar las penas con los tratamientos, estableciendo medidas que más apoyen a la readaptación del delincuente, sin que se ponga en peligro la seguridad pública y sin que se exceda en la severidad de la prisión cuando esta es innecesaria.

Las posibilidades de individualización de la pena y del tratamiento que tienen previstas las leyes, permiten en teoría el establecimiento del tratamiento idóneo para la readaptación. (34)

Durante este sexenio, se buscó que cada entidad federativa organicé e integre su sistema penitenciario completo que le permita dar respuesta a distintos tipos de población interna para así consolidar un sistema penitenciario nacional, sano y eficiente. (35)

La Población actualmente recluida, ha sido clasificada atendiendo su peligrosidad, en los siguientes grupos:

- a) Los casos que revisten alta peligrosidad representan el 5% de la población total en prisión.
- b) Para el 18% de internos que presentan mínima o nula peligrosidad.
- c) Finalmente, el 2% de casos de enfermos mentales.

Por lo regular los internos de media y baja peligrosidad están asociados con la delincuencia habitual; a esta población está dirigida la mayor carga operativa del sistema penitenciario.

34.- Cuadernos de Renovación Nacional. "Justicia y Seguridad". Tiempo, S.A. de C.V. y Editora de Periódicos la Prensa, S.C.L. 1988. p. 80.
35.- *Ibidem*. p. 82.

Para el de los que presentan mínima o nula peligrosidad es necesario establecer criterios más selectivos para el uso de la pena de prisión.

Por lo que se refiere a los casos de enfermos mentales, es necesario prestarles mayor atención médica psiquiátrica, dirigida al control de su padecimiento y al logro de posible rehabilitación.

La actualización de las autoridades penitenciarias en todo el país ha estado orientada a lograr la autosuficiencia de los establecimientos penitenciarios, lograr la viabilidad económica del sistema y fortalecer la seguridad penitenciaria.

Ante el grave problema de la sobrepoblación se ha buscado nuevas soluciones o alternativas que permitan la ejecución de sentencias en libertad y agilizar las libertades anticipadas.

Por lo que respecta a la seguridad en los centros penitenciarios, se ha tratado de ejercer un verdadero control del interno y sus actividades.

La población penitenciaria ha tenido un crecimiento considerable estos últimos años, lo que trae como consecuencia la sobrepoblación penitenciaria y la sobrecarga en las áreas de procuración y administración de justicia, lo que propicia el alargamiento en procesos y deficiencias en la ejecución de las sentencias.

Nuestras leyes penales actualmente contemplan una amplitud de posibilidades, para evitar la innecesaria privación de libertad de los individuos que no requieren la prisión, a través de las acciones realizadas se ha buscado legitimarlas concentrando en prisión a quienes verdaderamente la necesitan. (36)

Es bien sabido que la sobrepoblación en un centro penitenciario dificultan la conducción de éstos, lo que va en detrimento del buen manejo institucional y del logro de la readaptación. Pero tampoco esto debe constituir un punto a favor de orillarnos a la liberación indiscriminada. Se debe tomar muy en cuenta constatar el riesgo que presente la extenuación de un delincuente, como este propósito se fortalecieron los criterios criminológicos en la valoración de la personalidad del individuo para basar el otorgamiento de la libertad anticipada.

Esta permitido agilizar su concesión en los casos que no revisten peligro y por otro retener por mayor tiempo a aquellos internos que ponen en peligro la seguridad pública.

La Federación puso en marcha un programa de liberación anticipada de internos ancianos, enfermos, incapacitados, de este proyecto se elaboró un proyecto para institucionalizar lo legislativamente al igual que incorporar el internamiento en centros-

de deshabitación para toxicómanos adicionalmente a la pena o de sustitución de ella.

Se ha buscado fortalecer también las áreas de tratamiento en libertad con el propósito de reducir los efectos negativos del encarcelamiento en la población penitenciaria, cuya privación de la libertad, lejos de readaptarla, la contamina e induce a la delincuencia futura y reducir la sobrepoblación enviando a ella a quien verdaderamente la requiera. (37)

Asimismo, se requiere concientizar a la familia en el proceso de readaptación, ya que esta tiene el mejor potencial para asegurar la reinserción social.

En los Estados con mayor sobrepoblación, se han programado y realizado ampliaciones en centros existentes, terminaciones de obras en proceso y construcción de nuevos centros penitenciarios que contemplan los espacios y locales necesarios para desarrollar las actividades productivas que permitan absorber la mano de obra de la población interna.

Durante este sexenio se buscó la autosuficiencia penitenciaria, tratando de convertir la actividad laboral en eje central de la ocupación del interior, de todos los centros. Para lograrlo se trata de alcanzar niveles adecuados de calidad y reutilizabilidad.

En este gobierno se pone de manifiesto que las leyes de ejecución de sentencias y los reglamentos, deben de contener la obligatoriedad del trabajo y la forma de organización del mismo y la distribución del salario.

El trabajo productivo representa la generación de excedentes económicos que va a significar una fuente de ingresos para el interno y la Institución. Asimismo, es la base para dar viabilidad económica al sistema penitenciario; el avance de la productividad ha permitido lograr en buen porcentaje el autosostenimiento de las instituciones que lo implantaron.

Actualmente se han creado en 10 entidades federativas los organismos, con personalidad jurídica que permiten la obtención de créditos y facilitan la regulación de las áreas productivas. En los últimos cinco años, se crearon 13 talleres en 14 estados. Se estableció un Programa con Nacional Financiera que busca apoyar a la industria penitenciaria a través de sus promotores regionales, para el establecimiento de industrias en los centros penitenciarios y la posible canalización de créditos para su funcionamiento. (38)

37.- Cuadernos de Renovación Nacional. op. cit. p. 91.

38.- Cuadernos de Renovación Nacional. op. cit. p. 95

M) GOBIERNO DE CARLOS SALINAS DE GORTARI (1988-1994)

En febrero de 1988, promueve el inicio de un proceso jurídico-político para fortalecer la concentración política nacional, al expedir un acuerdo de indulto que beneficia a 402 presos que cometieron diversos delitos aduciendo motivos sociales y políticos. (39)

Es creada por primera vez en la historia, un área especializada, dentro de la Secretaría de Gobernación con el objeto de proteger y promover los derechos humanos.

Se establece el Programa de Justicia, el cual se define como la serie de interacciones entre diversos órganos jurisdiccionales y administrativos, encaminados a garantizar dentro de un marco de congruencia, el eficiente y eficaz cumplimiento de las acciones gubernamentales para: Prevenir conflictos; procurar justicia; Administrar justicia; y En su caso, llevar a cabo la readaptación Social en beneficio de la comunidad.

Dentro de este programa, se contempla como anteproyecto el Subprograma de Prevención, Procuración y Administración de Justicia, Readaptación Social, y control de la legalidad. (40)

La Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se ha marcado el objetivo de modernizar el sistema penitenciario, con un enfoque humanista y de dignificación.

Esta Dirección es la encargada de plantear y proponer las políticas y normas de trabajo del Sistema Penitenciario Nacional, procurando el debido cumplimiento de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, coordinando acciones en las Entidades Federativas en un clima de absoluto respeto a la soberanía estatal y propiciando el apoyo de otras instituciones capaces de auxiliar en las tareas de prevención y readaptación social. (41)

Hoy en día, y dadas las características del Sistema Penitenciario surge en apoyo a estos beneficios, el Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria, cuyo principal objetivo es la despresurización de los centros de reclusión. (42)

39.- Compromisos y Hechos. Presidencia de la República. Dirección General de Comunicación Social. Junio 1989. p. 20.

40.- Programa Nacional, Procuración e Impartición de Justicia al Poder Ejecutivo Federal. Talleres Gráficos de la Unión. 1983-1988. p. 261.

41.- Revista Readaptación. Publicación para Internos de los Centros de Readaptación Social. N.º 1. Diciembre 1991. pp. 7 y 8.

42.- Ibidem. p. 28.

Otras áreas de la Dirección General de Prevención y Readaptación social, encargada de la modernización penitenciaria son:

- LA DIRECCION DE SERVICIOS COORDINADOS: Cuya función es la de elaborar y coordinar con la participación que corresponda a las entidades federativas, los programas de carácter nacional en materia de readaptación y reincorporación social, proponiendo además los criterios de selección, capacitación y evaluación del personal penitenciario; elabora y propone los convenios de coordinación que se celebran con los gobiernos de las entidades federativas, o con las instituciones involucradas en la readaptación social.

- LA DIRECCION DE LA PREVENCION A LA DELINCUENCIA: Es el área, que coordina los programas de carácter nacional en materia de prevención social, integrando los esfuerzos de todos los sectores interesados en la materia.

- LA DIRECCION DE FRISIONES FEDERALES: Es la encargada de organizar y administrar los nuevos centros federales de readaptación social.

- LA DIRECCION DE ADMINISTRACION: Es la que programa todas las actividades administrativas, y el presupuesto para el desarrollo de las funciones que implican la prevención, la readaptación y la reincorporación social.

- LA DIRECCION DE SISTEMAS E INFORMATICA: Tiene la función de registrar metódicamente la estadística nacional concerniente al sistema penitenciario.

- LA COORDINACION DE ISLAS MARIAS: Es la responsable de llevar a cabo todo lo necesario para lograr la optimización del funcionamiento dentro de la colonia penal, apoyando con la elaboración de programas y proyectos, así como la supervisión de los mismos.

En estas áreas que integran, entre otras, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, se pretende activar y agilizar las tareas que se encaminan a la prevención y readaptación social del individuo que ha infringido normas jurídicas penales, favoreciendo la reincorporación a su contexto social de manera positiva. (43)

Ante la problemática de sobrepoblación, hacinamiento y falta de conservación y mantenimiento en muchos de los reclusorios del país, la Secretaría de Gobernación, diseñó e implementó, desde principios de 1990, y en el marco del Programa Nacional de Solidaridad (FRONASOL), el programa de Dignificación Penitenciaria por Solidaridad.

El Programa de Dignificación Penitenciaria por Solidaridad forma parte integrante de la modernización del sistema penitenciario nacional propuesta por el Ejecutivo Federal. Pretendiendo este programa, crear las condiciones mínimas de habitabilidad en todos los reclusorios del país, que permitan a todos los internos del sistema penitenciario nacional vivir en una situación decorosa y digna.

El Lic. Dionicio Pérez Jácome, Subsecretario de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, de la Secretaría de Gobernación, durante un diálogo con diputados federales, hace especial énfasis en el Programa Nacional de Solidaridad Penitenciaria (PRONASOLPE), delineando por la actual administración para mejorar sustancialmente las políticas de readaptación social y dignificar la vida carcelaria y el trato a los internos en todos los reclusorios del país.

Anunció el Subsecretario Pérez Jácome a los legisladores que se proyectó el abatimiento de la sobrepopulación mediante la aplicación oportuna de los beneficios legales de externación anticipada y, al año de su puesta en práctica, ha hecho factible el fuero federal la excarcelación de 8 mil 154 internos. Gracias a la acción paralela de las autoridades locales se han preliberado en el fuero común a 7 mil 978 presos más en este mismo lapso.

Adicionalmente al Programa de Dignificación Penitenciaria por Solidaridad, la Secretaría de Gobernación, en coordinación con los Gobiernos Estatales respectivos, inició desde 1989 un Programa de modernización de la infraestructura penitenciaria nacional, mediante remodelaciones y ampliaciones en aquellos centros de reclusión donde era factible, así como a la construcción de nuevos reclusorios.

Este Programa de fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria continuará durante el trienio 1992-1994, como la expresión especial más concreta de la voluntad política del Ejecutivo Federal para modernizar el Sistema Penitenciario Mexicano.

El 5 de Junio de 1990, se crea en México la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), ante la necesidad de combatir la impunidad, el abuso, la arbitrariedad, la prepotencia y los excesos de autoridades que limitan los valores fundamentales del Estado Moderno.

El 20 de Diciembre de 1991, se elevada a rango Constitucional la protección que brinda la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Al ubicarse al más alto nivel normativo y asegurar su permanencia, su definición jurídica y la reglamentación de sus funciones (44)

Dentro del Programa de Solidaridad, punto importante fue la creación de Brigadas de Apoyo, cuya labor es la de efectuar los trabajos necesarios para contribuir a la modernización del Sistema Nacional Penitenciario, ejercitando acciones de trabajo de campo en el lugar mismo de la acción, esto es, en los penales, reclusorios y penitenciarias del país.

Las Brigadas de Apoyo tienen como fin consolidar la organización de los datos indispensables que nos permitan conocer la situación general que prevalece en los centros de reclusión, sus repercusiones sociales, los procedimientos que se siguen para lograr la readaptación social, el profesionalismo del personal penitenciario y principalmente el dictamen concertado con las autoridades locales sobre los casos que ameriten libertades anticipadas, conociendo la situación particular de toda persona privada de su libertad.

Estas Brigadas están formadas por profesionales especializados en materia penitenciaria, integradas por Licenciados en Derecho, Psicólogos, criminólogos y trabajadores sociales, los cuales analizan y estudian los expedientes para poder determinar, conforme a la legislación correspondiente, la resolución que más beneficie, dentro de un marco de dignificación penitenciaria. (45)

C A P I T U L O I I I

MARCO JURIDICO DE LA READAPTACION SOCIAL

CAPITULO II.- MARCO JURIDICO DE LA READAPTACION SOCIAL.

Siendo en el sistema penitenciario mexicano, la readaptación social, como fin de la pena privativa de la libertad, utilizando como medios para tal fin, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Por ello es importante señalar, en el presente capítulo los artículos aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes secundarias y Reglamentos, que tienen por objeto regular el estado restrictivo de la libertad. A la compilación de estos ordenamientos se les ha denominado Derecho Penitenciario; definido este por el tratadista Mexicano, Gustavo Malo Camacho, como "el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la comisión de conductas previstas como delitos en la ley penal". (46)

Para Ojeda Velázquez, se denomina Derecho de Ejecución de Penas, definiéndolo como "el conjunto de Normas Jurídicas que se encuentran insertas en diferentes disposiciones legislativas o reglamentarias, que tienen por objeto regular el estado restrictivo de la libertad personal, sea en el ámbito de un establecimiento carcelario para tal efecto; o bien, una vez que el individuo ha cumplido parte de su pena y se encuentre en libertad". (47)

Bernardo de Quiroz, define al Derecho Penitenciario "aquél que, recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal del que es continuación de las penas, toma esta palabra en su sentido más amplio, en el cual entra hoy también las llamadas medidas de seguridad. (48)

De esta forma, aquellas personas que no se ajustan a la normatividad en la convivencia cotidiana, se hacen acreedoras a una sanción, que tratándose de conductas antisociales la mayoría de las veces culmina con la privación de la libertad, esto es, se les puede aplicar penas restrictivas de la libertad (arresto, una medida disciplinaria impuesta por la autoridad competente, o bien la detención preventiva mejor conocida como prisión preventiva); pena privativa de la libertad por sentencia definitiva; o en su caso imponerseles detención impuesta como medida de seguridad, sea a una colonia penal o dentro de un hospital psiquiátrico. (49)

46.- Malo Camacho, Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario Mexicano", op. cit. p. 5.

47.- Ojeda Velázquez, Jorge. op. cit. p. 3.

48.- Bernardo de Quiroz, Jorge. op. cit. p. 3.

49.- Ibidem. pp. 6 y 7.

Como quedó asentado en las páginas anteriores dedicadas a la historia de la ejecución de penas, en la época antigua la "prisión" no tuvo otro fin que la mera custodia de los detenidos; sin embargo, con el paso del tiempo se ha definido, y ahora busca compaginar la custodia y la progresividad del tratamiento técnico individualizado; con la posibilidad de que al delincuente que se le ha privado de su libertad, retorne a la sociedad totalmente readaptado.

En este contexto, el Sistema Penitenciario juega un papel muy importante, al asegurar la protección de la dignidad humana.

Dicho lo anterior, principiaremos el estudio del marco jurídico de la readaptación social, mencionando en primer término a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Las disposiciones constitucionales relacionadas con la esfera penitenciaria abarcan los artículos 18, 19, 21, y 22. Aunque el 21 no corresponde al ámbito penitenciario, se menciona por considerar el arresto administrativo como una sanción, que conlleva privación de la libertad, así sea por poco tiempo.

2.1.1 **ARTICULO 18:** "Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas, y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentran purgando penas en países extranjeros podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso". (50)

Es de suma importancia, este precepto Constitucional toda vez, que es el pilar del sistema penitenciario mexicano, organizando el mismo sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, pone en claro que el sentido finalista de la pena, es la readaptación social del infractor de la ley penal; (51) como señala en su párrafo segundo.

Establece la autonomía de los sistemas penitenciarios estatales, lo que permite que cada entidad federativa ajuste a sus particulares necesidades las instituciones penitenciarias en su territorio. Contemplando el establecimiento de un régimen de coordinación que permita sumar esfuerzos para la consecución de un sistema penitenciario nacional.

2.1.2 ARTICULO 19: En su párrafo Tercero, establece: "Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades. (52)

Esta disposición Constitucional representa una orientación de orden penitenciario que limita las situaciones que durante años se llevaron a cabo en las antiguas prisiones mexicanas; sin embargo, en la actualidad esta garantía es violada continuamente por las autoridades que tienen a su cargo la custodia de las personas privadas de su libertad, ya sea en prisión preventiva, o cumpliendo una sentencia.

2.1.3 ARTICULO 21: En lo conducente establece: "...Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de la policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa, que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas". (53)

50.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Ed. Trillas, 10a. ed. Mexico 1974. p. 26.

51.- Maio Camacho, Gustavo. op. cit. p. 64.

52.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" op. cit.

p. 27.

53.- "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", op. cit. p. 30.

Este artículo no corresponde estrictamente a la esfera del Derecho Penitenciario, toda vez que no se refiere a la imposición penal por parte del poder judicial, sino que se refiere al castigo que deberá ser impuesto por la infracción a los reglamentos administrativos o a las vías de apremio que el Poder Judicial puede imponer durante el desarrollo de un juicio civil o penal.

2.1.4. ARTICULO 22: "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentes.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuesto o multas, ni el decomiso de los bienes en caso del enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiario, al saltador del orden militar".

Este artículo determina la expresa prohibición de algunas penas en el país, lo cual delimita las acciones en el ámbito penitenciario, determinado que no debe ser utilizada la violencia como medida disciplinaria en los reclusorios preventivos y en los centros de readaptación social. Contempla la humanización de las penas, tratos y castigos, que en otros tiempos eran bárbaros y crueles.

2.2. LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Esta ley contiene las corrientes más avanzadas en la materia. El criterio penológico que utiliza se deriva de los mandatos contenidos en el artículo 18 Constitucional. Estas normas apuntan sólo criterios generales para el tratamiento a los infractores de la ley penal, al respecto señala García Ramírez, "bajo la Constitución se hallan numerosas leyes de ejecución de penas —a la cabeza de ellas la Ley de Normas Mínimas, de 1971, una de cuyas mayores virtudes, como eje de un movimiento nacional, es, justamente, su puesto, — los actos administrativos, tan importantes y frecuentes en un sector cuyos sujetos ven su vida minuciosamente reglada y programada.

En este conjunto se abraza el llamado sistema progresivo y técnico, que aprovecha la base clásica de la progresividad, una marcha paulatina y en ocasiones mecánica hacia la libertad, y el impulso de las recomendaciones técnicas, que positivamente vierte esa simple marcha hacia la excarcelación en un camino hacia la capacidad de libertad". (54)

La iniciativa de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, puesta por el Ejecutivo a consideración del Honorable Congreso de la Unión es la respuesta del Gobierno de la República a la imperiosa necesidad de estructurar un sistema penitenciario acorde con nuestros mandamientos constitucionales, que sin dejar de ser un eficaz instrumento para proteger a la sociedad, alcance otros objetivos: Readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, la reforma y la educación de los reclusos y la necesaria reincorporación social de los excarcelados. (55)

En su primer artículo establece que la finalidad de dicho ordenamiento es organizar el sistema penitenciario en la República Mexicana:

ARTICULO 18.- Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes". (56)

Los artículos 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 16, prevén la organización del sistema, sobre las bases del trabajo y la educación; señala además, que el tratamiento de readaptación social será individualizado, con base en las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto y su adecuada clasificación; también requiere de un régimen progresivo técnico, que lleve aparejada la creación de organismos técnicos y criminológicos en los centros penitenciarios. Este régimen progresivo culmina con el tratamiento preliberacional, entre cuyas manifestaciones se cuentan los permisos de salida al exterior de la prisión en las llamadas instituciones de la pena. Otra innovación en el sistema de tratamiento son las relaciones del interno con el mundo exterior, así como la autorización de la visita íntima, con la finalidad de mantener las relaciones maritales del detenido en forma sana y moral de las instalaciones de reclusión.

54.- García Ramírez, Sergio. "Justicia Penal". Ed. Porrúa. 12. ed. México 1982. pp. 15 y 16.

55.- Moya Palencia, Mario. "Motivos y Alcances de la Ley de Normas Mínimas". Legislación Penitenciaria Mexicana. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Serie Legislación T. III. p. 9.

56.- "Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados", Ed. Porrúa. 52. ed. México 1994. p. 133.

ARTICULO 22.- El sistema Penal se organizara sobre la base del trabajo, la capacitacion para el mismo y la educacion como medios para la readaptacion social del delincuente. (57)

ARTICULO 42.- El tratamiento sera individualizado, con aportacion de las diversas Ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporacion social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualizacion del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificara a los reos en instituciones especializadas, entre las que podran figurar establecimientos de seguridad maxima, media y minima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiatricos y para infecciones e instituciones abiertas.

El sitio en que se desarrolle la prision preventiva sera distinto del que se designe para la extincion de las penas y estaran completamente separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores seran internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En la construccion de nuevos establecimientos de custodia y ejecucion de sanciones y en el remozamiento o la adaptacion de los existentes, la Direccion General de Servicios Coordinados de Prevencion y Readaptacion Social tendra las funciones de orientacion tecnica y las facultades de aprobacion de proyectos a que se refieren los convenios. (58)

ARTICULO 72.- El regimen penitenciario tendra caracter progresivo y tecnico y constara, por lo menos, de periodos de estudio y diagnostico y de tratamiento, dividido este ultimo en fases de tratamiento en clasificacion y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundara en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberan ser actualizados periodicamente.

Se procurara iniciar el estudio de personalidad del interno desde que este quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnara copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquel dependa. (59)

57.- "Ley que establece las Normas Minimas Sobre Readaptacion Social de Sentenciados", op. cit. p. 133.

58.- "Ley que establece las Normas Minimas sobre Readaptacion Social de Sentenciados", op. cit. p. 135.

59.- Ibidem, p. 135.

ARTICULO 82.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.
- II.- Métodos colectivos;
- III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento
- IV.- Traslado a la institución abierta;
- V.- Permisos de salida en días hábiles con reclusión, de fin de semana. (60)

En este artículo consagra las medidas preliberacionales sugeridas por el Segundo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

El tratamiento preliberacional va a permitir que poco a poco, vaya surgiendo la imagen de la libertad y desdibuje la muralla de la cárcel. Para Gustavo Malo Camacho, esta etapa del tratamiento progresivo, debe entenderse como el conjunto de acciones realizadas bajo la orientación del consejo técnico, consistentes en alternativas que autorizan formas diversas de mayor liberación en el interior o exterior del reclusorio, obtenidas con anterioridad a la recuperación total de libertad consecuente a la compurgación de la pena, las cuales tienden a lograr la mejor readaptación social del interno, mediante la disminución de la crisis derivada del cambio del total estado de reclusión al total estado de recuperación de libertad. (61)

ARTICULO 92.- Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo. La ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El consejo presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un medico y un maestro normalista.

60.- "Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados", op. cit. p. 136.

61.- Malo Camacho, Gustavo. op. cit. p. 125.

Quando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado. (62)

ARTICULO 108.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de este, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o este ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicaran por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno. (63)

Puesto que el trabajo en reclusión constituye un sector del programa de tratamiento, es natural que las asignaciones a las labores carcelarias se hagan tomando en cuenta, hasta donde sea factible, una serie de datos que estipula el artículo 107: tales como: los deseos, la vocación, aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de los internos; así como las posibilidades del reclusorio. De entre estos elementos, todos ellos regidos por la persistente idea del tratamiento, ha de ponerse en relieve la capacitación laboral para el trabajo en libertad siendo necesario que el trabajo penitenciario se organice y ejerza en condiciones técnicas y, hasta donde sea posible, administrativas iguales o semejantes a las que prevalece en la vida libre.

ARTICULO 112.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados. (64)

62.- "Lev que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados", op. cit. pp. 136 y 137.

63.- "Lev que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados", op. cit. p. 137

64.- "Lev que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social

Entre los elementos fundamentales del tratamiento figura la educación, con el mismo rango del trabajo y la capacitación para el mismo, como medios para lograr la readaptación social del delincuente.

ARTICULO 122.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo. (65)

Este artículo aborda las relaciones del interno con el mundo exterior. Hay que recordar que el objetivo de la cárcel no es preparar nuevos prisioneros, sino formar hombres libres, aptos para el ejercicio provechoso de su libertad.

Hoy la tarea de enlazar al preso con el exterior se ha tecnificado, igual que todas las restantes que en el reclusorio se cumplen. Así ha surgido el trabajo social penitenciario, especializado, en el que se han depositado grandes esperanzas: mantener viva la relación del reo con el mundo extramuros y, por lo mismo auspiciar del mejor modo el regreso del liberado. (66)

ARTICULO 142.- Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatible con el régimen establecido en estas normas, con las provisiones de la ley de los convenios y con circunstancias de localidad de los internos. (67)

En relación con los medios a través de los cuales deberá alcanzarse la readaptación, se estima que la triple señalación que hace la ley no debe entenderse en forma taxativa sino en forma enunciativa acerca de las vías para hacer efectiva esa finalidad. (68)

Por lo que se refiere a los artículos 15 y 16 el primero establece:

de Sentenciados", op. cit. p. 137

65.- "Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados", op. cit. p. 138.

66.- García Ramírez, Sergio. op. cit. p. 114.

67.- "Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados", op. cit. p. 138.

68.- Malo Camacho, Gustavo. op. cit. p. 65.

Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del Patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El consejo de patronos del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes gubernamentales y de los sectores de empleadores y de trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según el caso. Además, se contará con representación del Colegio de Abogados y de la prensa local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los distritos judiciales y en los municipios de la entidad.

Los Patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el Patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta. (69)

Al respecto, Sergio García Ramírez, explica que la asistencia postliberacional debe ser considerada como parte del tratamiento criminológico y la define "como el conjunto de medidas de supervisión, y de ayuda material o moral, dirigidas fundamentalmente al reo liberado de una institución penal, a fin de permitir y facilitar a éste su efectiva reincorporación a la sociedad libre". (70) Por lo que, el Patronato para Reos Liberados, tiene la encomienda por un lado de encausar al reo liberado en la vida social, sin que éste se encuentre con dificultad alguna para reincorporarse a su comunidad, y por otro lado, tiene la finalidad de evitar así, la reincidencia criminal de los reos excarcelados, cumpliendo con esto una prevención general del delito.

Y respecto al artículo 16, señala los requisitos para otorgar el beneficio de la remisión parcial de la pena. Así también establece en que casos no concederá ésta. (71)

69.- "Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados", op. cit. p. 139.

70.- García Ramírez, Sergio. Citado por "Textos de Capacitación - Técnico Penitenciaria - Módulo Criminológico I", INACIPE. México 1991. p. 81.

71.- "Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados", op. cit. p. 139.

Los Artículos 3 y 17, señalan en escrito sentido la nueva orientación y atribuciones de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, que vino a sustituir al Departamento de Prevención. Estos artículos estipulan que dicha Dependencia tendrá a su cargo la aplicación de la citada ley en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación. Además, para las tareas de la prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados. (72)

Los artículos 4 y 5, señalan que el personal directivo administrativo, técnico, de custodia y asistencia, deberá, de asistir a cursos de formación antes de asumir el cargo, y aprobar los exámenes de selección que se establezcan, debiéndose tomar en cuenta la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos. (73)

72.- Cfr. Ibidem, pp. 134, 140 y 141.

73.- Cfr. "Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados", op. cit. p. 134.

2.3. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Febrero de 1990 y es expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Este ordenamiento contempla 14 capítulos, los cuales están compuestos por un total de 170 artículos y transitorios, la creación de este Reglamento tuvo como base la realización por parte de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal de diversas visitas a los diferentes Reclusorios de esta capital, con el objeto de encontrar el origen y principios jurídicos, humanitarios, técnicos, de respecto a la dignidad de las personas, de la readaptación sobre la base del trabajo y la educación, de la individualización del tratamiento progresivo entre otros, considerado en su articulado al individuo privado de su libertad como una persona que la sociedad aísla, no con el afán de ejercer en él una venganza, sino con la finalidad de evitar que esa persona continúe lesionando los intereses sociales, y que el tiempo de reclusión le permita corregir su conducta y reintegrarse a la sociedad, otro punto es el tratar de erradicar la corrupción existente en el interior de los penales, y hacer de estos verdaderos centros de rehabilitación social.

El Capítulo I, consta de 33 artículos, denominado de las Disposiciones Generales, y entre lo más relevante tenemos:

- Establecer que la aplicación del presente Reglamento corresponde al Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.
- Señala que la organización y funcionamiento de los Reclusos tenderán a conservar y fortalecer en el reo, la dignidad humana, protección, organización y desarrollo de la familia, a propiciar su superación, el respeto así mismo, a los demás y a los valores de la Nación.
- Preceptúa la prohibición de la violencia física o moral en contra del interno, así como las torturas o exacciones económicas, también prohíbe al personal de los Reclusorios pedir o aceptar préstamos o dádivas a los internos, así como la distinción de diferentes áreas destinadas para los internos que tengan capacidad económica.
- Nos indica que Reclusorio es la Institución Pública destinada a la internación de la persona que está privada de su libertad corporal por una resolución judicial o administrativa, señalando que, el Sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal se integra por:

- Reclusorios Preventivos (Norte, Sur y Oriente).
 - Penitenciaría o Establecimiento de Ejecución Penal.
 - Privativas de Libertad (Santa Martha Acatitla).
 - Instituciones Abiertas (Anexo de Santa Martha Acatitla).
 - Reclusorios para el cumplimiento de arrestos (El Torito).
 - Centro Médico para los Reclusorios.
- Señala que sólo se internará a una persona por:
- Consignación del Ministerio Público.
 - Resolución Judicial.
 - Señalamiento de una resolución Judicial.
 - Ejecución de los Tratados y Convenios a que se refiere el art. 18 Constitucional.
 - Arresto que determine la Autoridad Correspondiente.

Nos habla de la separación de los internos en los Reclusorios, indicados y procesados estarán en lugar distinto de los sentenciados, las mujeres estarán aparte de los varones y los menores en un lugar diferente a los adultos.

El Capítulo II se denomina de los Reclusorios Preventivos y se integra por 19 artículos que nos hablan esencialmente de:

- Que la prisión preventiva se realizará en los Reclusorios destinados para este fin.
- Si régimen estará fundado en la presunción de la inculpabilidad o inocencia del interno.
- A todo indicado se le determinará su situación jurídica en el tiempo que marca la Ley, y en caso de que se dicte auto de formal prisión pasará al área del Centro de Observación y Clasificación que se encuentra en el propio Reclusorio en que durarán un periodo de 45 días para la práctica de los estudios correspondientes y así poder lograr su clasificación.

El Capítulo III Se denomina de los Reclusorios de Ejecución de Penas Privativas de Libertad y destaca lo siguiente:

- En este tipo de Reclusorios, sólo podrán estar las personas que han sido sentenciadas y ejecutoriadas con una pena privativa de libertad.

- A estos internos son a los que se les aplicará la cuestionada Ley de Normas Mínimas.

El Capítulo IV se llama del Sistema de Tratamiento y nos establece:

- Que generalmente para el interno se encuentre en la posibilidad de merecer un beneficio de acuerdo al grado de su readaptación se tomara en cuenta el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, así como del fuerte lazo que debe existir entre el interno con el exterior esencialmente con su familia estableciendo la visita íntima y familiar, también nos habla del tratamiento médico que se le debe proporcionar a los internos.

El Capítulo V se denomina del Consejo Técnico Interdisciplinario y en él resalta:

- Que dicho consejo, existirá en la Penitenciaría y en los Reclusorios del Distrito Federal este será un cuerpo de consulta y asesoría para el Director del Establecimiento Penitenciario y estará conformado por éste, los subdirectores: jurídico administrativo y técnico y los jefes de los departamentos del Centro de Observación y Clasificación, actividades educativas, actividades industriales, servicios médicos, seguridad y custodia.

El Capítulo VI se llama de las Instituciones Abiertas, y nos indica:

- Que las Instituciones Abiertas, son los establecimientos destinados a los internos que por acuerdo de la autoridad competente, deban continuar en ellas el tratamiento de readaptación social y funcionamiento sobre la base de la autodiciplina y responsabilidad de los propios internos.

El Capítulo VII trata sobre los Reclusorios para el cumplimiento de arrestos:

- Estos son los establecimientos dedicados a ejecutar las acciones o medidas privativas de libertad hasta por 36 horas, impuestas por una autoridad competente.

El Capítulo VIII cuestiona sobre el Personal de la Institución de Reclusión:

- La cual contará con un personal que esencialmente se divide en tres esferas: el directivo, el técnico-administrativo y de seguridad y custodia.

El Capítulo IX se denomina De las Instalaciones de los Reclusorios, y establece primordialmente:

- Las áreas destinadas para las oficinas de gobierno y administración deberán estar separadas de las destinadas para los internos, así como se enmarcan las características que deban tener los cubículos o celdas destinadas para los mismos.

El Capítulo X se llama El Régimen Interior en los Reclusorios, y en resumen establece:

- La relación que se debe dar entre el personal y los internos, el trato que se debe dar del interno al personal y viceversa, de las cosas que están prohibidas realizar dentro de la institución, así como de la introducción de los objetos no permitidos. El Director de la Institución proveerá un lugar adecuado para que los internos se entrevisten con sus abogados los 365 días del año, de las 9:00 a las 17:00 horas sin límite de tiempo. En todas las Instituciones de Reclusión, deberá destinarse un área adecuada para la visita.

El Capítulo XI se denomina De Los Módulos de Alta Seguridad, y se establece:

- Los Módulos de Alta Seguridad, los cuales se encuentran en cada uno de los Reclusorios y Penitenciarias, serán los destinados para los internos que requieren un sistema de readaptación especial ya sea por su peligrosidad u otras causas.

El Capítulo XII se llama de la Supervisión, y establece:

- Que para el mejor cumplimiento de las funciones de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, se constituye un Órgano de Supervisión General, que se encargará de supervisar en forma permanente cada uno de los Centros de Reclusión del Departamento del Distrito Federal, así mismo se establece como estará organizado dicho Órgano.

Por último se hablará de lo más relevante que establece el Capítulo XIII llamado De los Traslados:

- Indica que los internos podrán ser trasladados fuera del establecimiento penal en que se encuentran con las medidas de seguridad correspondientes, y estos podrán ser permanentes, eventuales o transitorios, y se dan:

- A otro Reclusorio cuando cambie su situación jurídica.
- Cuando dependan de otra autoridad judicial.
- Por motivos de seguridad individual o institucional.
- Atención médica.
- Prácticas de diligencias judiciales.
- De la visita íntima en el caso de la mujer.

Estos preceptos son algunos de los más relevantes que se establecen en nuestro Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, que como se ha cuestionado tiene la finalidad de organizar a las instituciones penitenciarias en cuanto a los diferentes aspectos que día con día tienen que ver con todos los problemas con que se enfrentan todas las personas que de una u otra forma intervienen en el Sistema Penitenciario.

Ahora bien, respecto a todos los ordenamientos jurídicos que se plantearon anteriormente y que regulan al Sistema Penitenciario Mexicano, cabe decir, que dichos ordenamientos plasman en general una buena organización del Sistema, pero lo que está fallando actualmente son las Autoridades que las aplican, porque no lo están haciendo conforme a lo que establecen los ordenamientos, sino su libre albedrío.

Debe haber un cambio en la elección de las Autoridades que apliquen el Sistema Penitenciario, ya que por ello actualmente es muy deficiente y erróneo, y más que ayudar a la gente que delinque la corrompe.

2.4. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO COMUN.

Este código tiene como fin regular el poder punitivo del Estado; consta de dos libros (parte general, y especial), de los cuales el primero establece las normas relativas a la responsabilidad penal, las penas y medidas de seguridad, la aplicación de sanciones, la ejecución de sentencias y la extinción de la responsabilidad penal. El libro segundo contiene en sus artículos un listado de tipos penales; es decir, la descripción precisa de aquellas conductas que se consideran como delito, así como su sanción respectiva.

Este ordenamiento tiene vital importancia en relación con la ejecución de sentencias, ya que define claramente las penas y medidas de seguridad. El artículo 24 de este ordenamiento legal, al efecto señala:

ARTICULO 24.- LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SON:

- 1.- Prisión
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento
- 5.- Prohibición de ir a lugar determinado
- 6.- Sanción pecuniaria
- 7.- (Derogada)
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
- 9.- Amonestación
- 10.- Apercebimiento
- 11.- Caución de no ofender
- 12.- Suspensión o privación de derechos
- 13.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 14.- Publicación especial de sentencia
- 15.- Vigilancia de la autoridad
- 16.- Suspensión o disolución de sociedades
- 17.- Medidas tutelares para menores
- 18.- Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijen las leyes. (74)

Siendo la pena de prisión la más aplicada, teniendo como objetivo la readaptación social del sentenciado, por mandato constitucional, y como medio el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Por ello únicamente se citan los artículos aplicables a la pena de prisión, pues como se ha mencionado tiene como finalidad la readaptación social.

ARTICULO 25.- La prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años. Con excepción de lo previsto por los artículos 315 bis, 320, 324 y 366, en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares

que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judicial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención. (75)

ARTICULO 26.- Los procesados sujetos a prisión preventiva y los reos políticos reclusos en establecimientos o departamentos especiales. (76)

Estos artículos reproducen el mandato Constitucional sobre la separación de aquellas personas que se encuentran en prisión preventiva y las que se encuentran purgando una pena de prisión. Asimismo, los establecimientos o departamentos especiales que señala el artículo 26, pueden ser secciones diferentes de un mismo conjunto institucional.

Es importante mencionar que en cuanto a la ejecución de las sentencias, corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señale la ley, que, en caso, para el Distrito Federal, será la Dirección de Servicios Coordinados de Readaptación Social, en coordinación con la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación del Distrito Federal, cuando se trate de delinquentes comunes, cuyo delito haya sido realizado en esta entidad. (77) Al respecto, establecen los artículos 77 y 78, del citado Ordenamiento Punitivo:

ARTICULO 77.- Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las sanciones, con consulta del órgano técnico que señale la ley. (78)

ARTICULO 78.- En la ejecución de las sentencias y medidas preventivas, dentro de los términos que en estas se señalan y atentas las condiciones materiales existentes, el Ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de este, tomando como base de tales procedimientos:

I.- La separación de los delinquentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas y motivos que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente.

II.- La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delinquentes, procurando llegar hasta donde sea posible, a la individualización de aquellas.

75.- "Código Penal para el Distrito Federal", op. cit. p. 8.

76.- Ibidem, p. 8.

77.- Sánchez Galindo, Antonio. "Penitenciarismo (La Prisión y su Menaje)", Ed. INACIPE, 1ª. ed. México 1991, p. 141.

78.- "Código Penal para el Distrito Federal", op. cit. p. 23A.

III.- La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieren concurrido en el delito, y la de aquellas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores; y

IV.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para éste, de subvenir con su trabajo a sus necesidades. (79)

2.5. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Derecho Procesal Penal representa la salvaguarda de los intereses sociales frente a los delitos, conduciendo al delincuente hasta su sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, toda vez que ha sido juzgado.

Este ordenamiento jurídico señala el lugar donde el reo debe cumplir con la condena que se le ha impuesto por la autoridad judicial; esto es, la ejecución de la sentencia, la cual corresponderá al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social. Al respecto son aplicables los siguientes artículos, del Código Adjetivo mencionado:

ARTICULO 575.- La ejecución de las sentencias ejecutoriadas en materia penal, corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Esta designará los lugares en que los reos deban extinguir las sanciones privativas de libertad, ejercera todas las funciones que le señalen las leyes y reglamentos, practicará todas las diligencias para que las sentencias se cumplan estrictamente y reprimirá todos los abusos que cometan sus subalternos. (80)

ARTICULO 673.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes en los términos a que alude el artículo siguiente. (81)

ARTICULO 674.- Compete a la Dirección General de Prevención y Readaptación social:

79.- "Código Penal para el Distrito Federal", op. cit. p. 23 A.

80.- "Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal", Ed. Andrade. 6a. ed. México 1994. p. 204.

81.- "Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal", Ed. Andrade. 6a. ed. México 1994. p. 204.

I.- Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades las medidas que juzgue necesarias;

II.- Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y así como crear y manejar instituciones para el internamiento de estos sujetos;

III.- Investigar las situaciones en que queden los familiares y dependientes económicamente de quienes fueron sometidos a proceso o cumplieron sentencias y en su caso gestionar las medidas preventivas y asistenciales que precedieren;

IV.- Celebrar convenios con instituciones de asistencia pública o de asistencia privada, para coadyuvar a la protección de familiares y dependientes económicamente de quienes hayan sido segregados de la sociedad como procesados o sentenciados, o como sujetos de medidas de seguridad;

V.- Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades judiciales y determinar, previa clasificación de los sentenciados, el lugar en que deben ser recibidos;

VI.- Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas y campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes sanos y anormales;

VII.- Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social;

VIII.- Crear y organizar una ó más sociedades que funjan como patronatos para liberados, o agencias de las mismas o procurarles corresponsales, sea diversos partidos judiciales, sea por delegaciones, sea por municipios, así como una federación de dichas sociedades;

IX.- Conceder y revocar la libertad preparatoria; así como aplicar la disminución de la pena privativa de libertad, en uno y en otro caso, en los términos previstos por el Código Penal, así como conceder la libertad en los casos previstos por el último párrafo del artículo 12 93 del Código Penal.

X.- Ejercer orientación y vigilancia sobre los enfermos mentales sometidos a medidas de seguridad por la jurisdicción penal y los sujetos a libertad preparatoria o condena condicional.

XI.- Resolver, en los casos del artículo 75 del Código Penal, sobre la modificación de las modalidades de ejecución de la sanción impuesta, cuando haya incompatibilidad entre esas modalidades y la edad, sexo, salud o constitución física del reo;

XII.- Resolver sobre la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, disponiendo de la destrucción de los de uso prohibido y la venta de aquéllos que no sean aprovechables en instituciones oficiales o de beneficencia, utilizando el producto en beneficio de las funciones de la propia Dirección.

XIII.- Formar las listas de jurados para el Distrito Federal:

XIV.- Las demás que fijen las leyes y los reglamentos. (82)

Todas estas disposiciones ponen de manifiesto la importancia de la Dirección General dentro del Sistema de la Política Mexicana de defensa social, tanto cuando la Dirección actúa como órgano para el Distrito Federal, como cuando proyecta sus trabajos nivel Nacional. (83)

82.- "Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal", op. cit. pp. 224-2, 224-3 y 224-4.

83.- García Ramírez, Sergio. op. cit. pp. 196 y 197.

CAPITULO III

LA RECLUSION EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO III LA RECLUSION EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.1. RECLUSORIOS PREVENTIVOS PARA HOMBRES Y MUJERES.

En la actualidad los Reclusorios Preventivos se encuentran organizados en el Distrito Federal de la siguiente manera:

- a) Reclusorio Preventivo Norte Varonil
- b) Reclusorio Preventivo Norte Femenil
- c) Reclusorio Preventivo Oriente Varonil
- d) Reclusorio Preventivo Oriente Femenil
- e) Reclusorio Preventivo Sur Varonil
- f) Reclusorio Preventivo Sur Femenil

En todos los Reclusorios mencionados anteriormente existe una estancia para varones y otra para mujeres, es decir, están separados hombres de mujeres.

A los Reclusorios Preventivos son enviadas todas aquellas personas que han sido consignadas por la comisión de un delito y se les determinará a que Reclusorio irán de acuerdo a la jurisdicción que les corresponda.

Las funciones específicas de los Reclusorios Preventivos, es la de coordinar y vigilar que los indiciados y procesados reciban con oportunidad y eficacia los tratamientos terapéuticos necesarios para lograr su adaptación social. Así como separar a los delincuentes que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones penales del delincuente.

Asimismo, los Reclusorios Preventivos estarán destinados exclusivamente a:

- La custodia de indiciados.
- La prisión preventiva de procesados en el Distrito Federal.
- La custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado ejecutoria.
- La prisión provisional en el trámite de extradición, ordenada por la autoridad competente.

Ahora bien, al ingresar un presunto responsable a cualquier Reclusorio Preventivo, lo primero que se le toma son sus datos generales y fotos, haciéndole su ficha signaletica, esto se lleva a cabo en el lugar llamado "Remesa". A los que llegan por violación se les rapa el cabello de la cabeza para efecto de ser identificados de cualquier otro presunto responsable. Posteriormente al indiciado se le entrega su uniforme beige para que se lo ponga e igualmente se distingue de cualquier otra persona que este en el Reclusorio.

Al indiciado se le llevará al "Área de Ingreso", donde permanecerá hasta en tanto sea resuelta su situación jurídica dentro del término constitucional que es de 72 hrs. en caso de dictarse auto de formal prisión será trasladado inmediatamente o cuando se juzgue pertinente al "Centro de Observación y Clasificación, C.O.C.", en esta zona permanecerán los presuntos responsables para que se les realicen los diferentes estudios correspondientes como son: el médico, criminológico, psicológico, odontológico, psiquiátrico, pedagógico, laboral, familiar, jurídico, religioso, así como saber que tipo de actividades le gusta practicar, refiriéndose al deporte, las artísticas, y culturales; así como determinar con base en los resultados de estos que tratamiento es el conducente a seguir, que será dispuesto por el Director del establecimiento con apoyo en la opinión de Consejo Técnico Interdisciplinario. En la zona de "C.O.C." como máximo deben permanecer los internos dos meses, pero generalmente permanecen más, lo cual hace que no se cumplan los periodos de tratamiento penitenciario.

El resultado de los estudios hechos deberá determinar a que "Dormitorio-2 será enviado e interno, así como el delito que presuntamente haya cometido, más sin embargo, en la práctica no se lleva a cabo esto, ya que no se pone la suficiente atención en la clasificación de los presuntos responsables y por estar sobre poblados los dormitorios, se les manda a donde haya lugar, por lo que podemos encontrar en un mismo dormitorio a presuntos responsables de homicidio, robo, violación, lesiones, etc, lo cual hace que haya contaminación en los dormitorios, unos y otros se envician y aprenden sus mañas y modales.

Todos los Reclusorios Preventivos cuentan con las siguientes instalaciones.

1.- Área de Personal Es el lugar donde los custodios otorgan los pases a toda persona que ingresa al Reclusorio, previa identificación y revisión de la ropa u objetos que lleve cada persona.

2.- Área de Gobierno Es el lugar donde labora todo el personal contratado por el Reclusorio y comprende las siguientes zonas:

a) Jefatura de Seguridad y Custodia.- Su personal tiene el deber de mantener el orden y la seguridad dentro de la institución, y esta integrada por varios módulos ubicados en todas las áreas del interior del reclusorio.

b) Dirección.- Es el órgano encargado de dirigir la Institución y es su responsabilidad coordinar todas las áreas.

c) Subdirección Jurídica.- Es el lugar que se encarga de todos los aspectos jurídicos de los internos, mediante la integración del expediente jurídico que comprende:

- Datos personales del interno.
- Fecha y hora de ingreso y salida, así como las circunstancias que fundamentan la reclusión del interno.

- Identificación dactiloscópica.
- Fotografía de frente y perfil.
- Autoridad que ha determinado la privación de la libertad y motivos de esta.

En la Subdirección Jurídica se realizan los trámites para llevar a los internos a los juzgados o tribunales en donde se les sigue proceso a fin de que se presenten a la práctica de diligencias tales como notificaciones o audiencias.

d) Subdirección Técnica.- Es la encargada de coordinar, dirigir y supervisar las acciones del Centro de Observación y Clasificación, la Secretaría General y el Centro Escolar.

e) Subdirección Administrativa.- Tiene la función de proporcionar los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de la Institución.

f) Comedor de Funcionarios.- Es el lugar donde como el personal que trabaja en la Institución.

g) Sala de Juntas.- Es el lugar donde se reúnen los funcionarios de la Institución para tomar decisiones.

3.- Sala de Visita Familiar. - Es el lugar destinado donde los internos reciben a sus familiares y amigos los días de visita, que son los martes, jueves, sábados y domingos.

4.- Locutorios. - Son los cubículos donde los internos pueden hablar con sus abogados o con sus familiares.

5.- Lugar de Visita Intima.- Es el lugar donde el interno tiene relaciones sexuales con su pareja, ya sea que estén casados o sean concubinos.

6.- Área de Ingreso.- Es el lugar donde permanecen las personas que están en calidad de indiciados, hasta que se determine su situación jurídica.

8.- Centro de Observación y Clasificación "C.O.C". En este lugar permanecen los procesados mientras duran sus estudios de personalidad.

Todas las Instituciones Preventivas, además cuentan con: Cocina, Servicios Médicos, Centro Escolar, Área de Talleres, Biblioteca, Zonas Verdes para jugar algún deporte.

3.2. CENTRO DE REHABILITACION FEMENIL (TEPEPAN).

Al igual que los Reclusorios Preventivos, el Centro de Rehabilitación Femenil "Tepepan", cuenta con todas las instalaciones que se establecieron en el apartado anterior.

Así tenemos que el Centro de Rehabilitación Femenil "Tepepan" cuenta con:

- Aduana de personas y vehículos.
- Dormitorios.
- Área de Gobierno; Consta de Dirección, Secretaría General o Subdirección Jurídica, Subdirección Técnica, Jefatura de Seguridad y Custodia y Oficina del Centro de Observación y Clasificación.

- Centro de observación y Clasificación.- Este lugar sirve para el estudio de personalidad de las internas, y es a petición de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social para que puedan otorgar los beneficios que señala la Ley para los sentenciados.

- Área de talleres, área de cocina.
- Centro Escolar.
- Área Visita Familiar.
- Área Visita Intima.
- Biblioteca.
- Auditorio, Áreas verdes.
- Servicio Médico.
- Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).- Es el lugar donde asisten los niños tanto de los empleados de la Institución como de las internas. Tiene tres secciones: lactantes, maternales, y preescolar, aquí los niños pueden permanecer hasta la edad de 6 años.

- Área de Inimputables.- Es el lugar donde se encuentran las internas consideradas como inimputables y que presentan diversas psicopatologías, siendo las más frecuentes el retardo mental y la psicosis maniaco-depresiva. Aún cuando se les haya dictado una medida de seguridad, por lo general no permanecen en la Institución, sino que son enviadas a Hospitales Psiquiátricos.

Ahora bien, en el Centro de Rehabilitación Femenil "Tepepan", estará destinado exclusivamente a:

- La custodia y guarda de todas las internas que haya sido declaradas culpables en la comisión de un delito y ya se les haya dictado sentencia y esta haya causado ejecutoria.

- Las internas que se encuentran sujetas a proceso de un Reclusorio Preventivo, pero que son inimputables, es decir, padecen algún problema psicológico, patológico o retardo mental, por lo tanto se encuentran en calidad de depositadas en Tepepan.

3.3. TRASTORNO PSICOLOGICO QUE ORIGINA LA PRISION.

Una de las mayores situaciones de stress es la pérdida de la libertad, éste es uno de los valores más preciados del hombre.

El encierro, el aislamiento, la incomunicación con el núcleo familiar y con la comunidad, traen para la persona un cambio radical en su vida, en sus relaciones interpersonales y especialmente en la percepción existencial del tiempo.

El ingreso a una institución penitenciaria implica un cambio en el modo de vivir, provocando una intensa angustia y un temor indiscriminado y general.

Al respecto la Doctora Hilda Marchiori, manifiesta que el ingreso a la institución penitenciaria "es un momento vivencial de enorme trascendencia porque de ese presente que constituye el ingreso del individuo a la cárcel estará su futuro, integrado a ese presente y en relación a su pasado". (84)

La reclusión ocasiona una profunda afectación en la vida espiritual del preso que suele manifestarse en descargas de actos violentos, que a veces se vuelven contra ellos mismos.

Las psicosis carcelarias, depresiones, angustias y un alto grado de ansiedad se advierte, puesto que los sujetos están bajo una comprensión psicológica. La excitabilidad y la suprasensibilidad se convierten en patológicas, por lo que tienden a romper una resistencia a través de intentos de evasión, riñas y motines.

Se ha mostrado que las penas de larga duración producen perturbaciones mentales más o menos profundas que se caracterizan por desajustes emotivos, histerias y regresiones infantiles, al tiempo que la capacidad de relación social disminuye.

La realidad carcelaria es palpable, porque a pesar de que las leyes alientan propósitos altruistas de readaptación social, la cárcel solamente tortura, deforma, corrompe y minimiza a sus huéspedes.

3.4. ESFERA AMBIENTAL DEL DELINCUENTE DENTRO DE LA PRISION.

La realidad nos ha demostrado en forma amplia que el castigo como reacción negativa, solo produce efectos negativos en casi todos los individuos y que la cárcel es una institución que desocializa y desadapta, porque los sujetos (internos) pierden el ejercicio del trabajo social en forma paulatina, pervierte, por la necesidad que existe de adaptarse en forma precisa al trato diario con seres legalmente escogidos por sus cualidades negativas.

84.- Marchiori, Hilda. El Estudio del Delincuente. Ed. Porrúa. México 1982. p. 1.

Es importante señalar que la rehabilitación penitenciaria tiene también por objeto hacer crecer al recluso la razón de su internamiento, así como el que comprenda que no es un rechazo social hacia su persona, sino por la presunción de haber cometido un delito, y que, mediante su cambio de actitud puede integrarse a esta, a través de una forma honesta.

Cabe hacer notar que debido a la corrupción, sobrepoblación, falta de instalaciones adecuadas, así como personal penitenciario deficiente, es imposible lograr una verdadera rehabilitación; aunado a lo anterior podemos señalar la farmacodependencia que impide que la rehabilitación cumpla sus objetivos ya que crea en el sujeto un estado de desinterés sobre su persona y medios para salir adelante; asimismo tenemos que la falta de visita íntima con los internos en ocasiones les provoca desviaciones en sus conductas como ser homosexual o lesbianismo (mujeres).

Las causas contaminantes que se dan en una prisión son:

3.4.1 CORRUPCION.

Para quien no ha tenido relación inmediata con la vida carcelaria es apenas imaginable la corrupción que prospera en las prisiones. Al lado de la falsa inmoralidad se sitúa la frecuente realidad originada en los intereses creados que van sobre el más dilatado género de tráfico posible, ahí donde todo, la luz, el aseo, el aislamiento, la ropa, el sexo, la libertad, están sujetos minuciosas tarifas. Algunos grandes fracasos penitenciario han sido precipitados por la acción combinada de los intereses creados y la corrupción tanto interna como externa.

Si bien es cierto que la mayoría de la población del penal está compuesta por individuos pobre y marginados, debido a que la denominada delincuencia de cuello blanco no llega a la prisión, también existen pequeños grupos con poder económico como los narcotraficantes, defraudadores, que gozan de privilegios como vivir en celdas especiales con baño privado, agua caliente, televisión, mayor frecuencia de visitas, alimentos especiales, etc., son verdaderos privilegiados que gozan de esos beneficios no por su posición social o cultural sino por su poder económico.

Cabe destacar que actualmente más que el poder social destaca el económico, dejándose ver la corrupción en las prisiones de México., sobre todo por parte de las mas altas autoridades, llegando incluso al punto de exigir a sus subordinados cantidades o rentas para mantener ese lugar, luciendo así e poder económico del reo que como ya se dijo goza de privilegios y seguridad por parte del servicio de custodia, como de la misma población, prestandose los internos a toda clase de trabajos para el que tiene poder económico, incluso el Director del Penal los favorece también.

Uno de los principales factores que incluye en el personal para dar pie a la corrupción es la falta de un salario bueno, ya que no se equipara a los esfuerzos y peligros que corre el personal penitenciario, es por ello que es necesario que se les ofrezcan buenos salarios a las autoridades penitenciarias para motivarlas y no hacerlas caer en la corrupción.

Las escuelas superiores y técnicas deberán formar personal penitenciario, tales como especializaciones en esta rama, ya sean médicos, abogados, psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, así como carreras técnicas de las cuales salgan técnicos penitenciarios para desempeñar los puestos de custodios y vigilancia.

El personal penitenciario es importante en la readaptación del interno, pero para ello deberá tener una capacitación especializada y concreta, de una buena selección y capacitación adecuada del personal penitenciario dependerá en gran parte el éxito o el fracaso de la readaptación social del interno, así como el que haya una buena aplicación del sistema penitenciario.

3.4.2 TRAFICO DE DROGAS.

Ninguna institución penal, en la actualidad ha podido superar este problema, ya que los internos sobre todo aquellos que son farmacodependientes pueden dejar de ser adictos a la droga, pero aquí cabe hacer una pregunta ¿quién les proporciona la droga o quien se las vende?. Cuando uno les pregunta esto a los internos no contestan por miedo y otros se ríen, pero es evidente darse cuenta que los únicos que pueden venderla o permitir que se trafique la droga dentro de los establecimientos penales son las propias autoridades penitenciarias, entre las que se encuentran generalmente, los directores, los custodios y toda aquella autoridad que tenga como función la de vigilar y conservar que dentro de las instituciones no se lleve a cabo este tipo de anomalías, pero se observa que lo anteriormente hablado se hace y se permite porque esto es un negocio para los establecimientos penales, viéndose una corrupción totalmente organizada.

Tomando en consideración que dentro de las instituciones penitenciarias existe un alto índice de individuos que consumen drogas como la marihuana, inhalantes, tranquilizantes, estimulantes, etc., considero que es necesario la creación de una Policía Antinarcoóticos Interna, destinada a la supervisión y vigilancia de el circulante de estas drogas.

3.4.3 HOMOSEXUALIDAD (HOMBRES) Y LESBIANISMO (MUJERES).

En una prisión en donde personas de un mismo sexo, se constituyen sociedades homosexuales (hombres) o de lesbianismo (mujeres). El sexo es una de las situaciones que más fácilmente se corrompe por eso todo interno o interna debe conservar su posición respecto a su sexo y luchar para que la Oficina de Trabajo Social le resuelva rápidamente el problema de la visita íntima con los esposos o concubinos, o bien el de unión libre con persona estable, va que de no ser así, se podrá caer en la tentación de cometer actos de homosexualismo o lesbianismo. Todos los internos solteros deberán solicitar orientación al psicólogo y psiquiatra de la institución y canalizar sus energías a través del deporte, de intenso trabajo y de participación en todas las actividades positivas de la institución.

Ahora bien, no estoy de acuerdo que para tener una visita íntima, ésta se puede hacer una vez por semana, pero para tener posibilidad de obtener un cuarto hay que pagar hasta cincuenta pesos, siendo que debería ser gratuita. Las habitaciones de la visita íntima son verdaderos chiqueros, es necesario remodelar todos los cuartos, en la medida que sea posible, es necesario poner a un supervisor para que vigile que la visita íntima sea concedida a los internos con todo respeto y que no se les cobre por ese derecho que es una necesidad humana.

3.5 PRINCIPALES PROBLEMAS QUE SE DAN EN UNA PRISION.

Como es de todos sabido existe una sobre población en las Instituciones Penitenciarias de todo el país, y es debido al crecimiento en los índices de la criminalidad, esto origina el aumento de población en las instituciones penitenciarias lo que da origen a hechos violentos como son los motines, las rebeliones, las fugas, los homicidios, tanto de los internos como de funcionarios carcelarios.

3.5.1. FUGAS.

Las fugas se dan porque el interno tiene la obsesión total de salir de la prisión. Las fugas deben ser premeditadas por los internos, las planean con mucho tiempo de anticipación y buscan los medios para liberarse de las instituciones penitenciarias.

Las fugas se pueden realizar de las siguientes formas:

- Brincando los muros de las instituciones penitenciarias.
- Construyendo túneles subterráneos.
- Por las vías naturales de acceso de las instituciones.
- Por medios excepcionales.

3.5.2. RESISTENCIA ORGANIZADA.

Los intentos generalmente tienen un motivo para llevar a cabo la resistencia organizada, la clásica, son las huelgas de hambre, entre otras, tenemos la protesta de un sector de la población sin causar graves daños, los daños de automutilación colectiva. Para controlar la resistencia organizada es necesario siempre encontrar incentivos que neutralicen la acción de los líderes, aceptar algunas mejoras y hacer ver todos los prejuicios que tanto en su persona como en la de los demás internos se causen por las pérdidas de los beneficios.

3.5.3. MOTINES.

El motín es el más grave de los problemas penitenciarios. Se caracteriza porque causa graves daños tanto en las instalaciones, en la disciplina, las personas (internos o personal penitenciario), y el sistema. Las causas que los provocan son generalmente:

- Deficiencia en la alimentación.
- Problema Sexual mal resuelto.
- Falta de trabajo.
- Rigidez disciplinaria.
- Mala planificación en los tratamientos penitenciarios.
- Personal Corrupto.
- Exceso de población penitenciaria.
- Falta de control de líderes.
- Maltrato a los familiares.

Sugerencias para controlar los motines.

a) Enfrentamiento prudente de las autoridades ejecutivas de la institución de menos a más hasta llegar al Director, con el grupo agotado.

b) Distribución adecuada de personal técnico en diversos sectores a fin de neutralizar la contaminación de toda la población penitenciaria.

c) Diálogo constante y permanente perfectamente planificado.

- Solicitar la designación de una comisión especial para el momento.
- Aceptar algunos de los puntos petitorios de la comisión y otros desecharlos con habilidad.
- Presionar con el ejemplo de la pérdida de los beneficios internos.

- Explotar sentimentalmente en relación de la familia y afectos de los internos.
- Solicitar la intervención de una autoridad superior a la del penal.

d) En el supuesto de que el motín continúe se deberá presionar en el sentido de que se está en disposición de escuchar las peticiones, pero sino entienden, se tendrá que utilizar la fuerza para imponer la Ley. Si la inquietud continúa se deberá solicitar el equipo de antimotines y las armas disuasivas procurando evitar la violencia hasta el último momento.

Nuestro sistema penitenciario deberá ser aplicado verdaderamente en las instituciones penitenciarias, es preciso volver sobre la necesidad de establecimientos penales adecuados tanto física como terapéuticamente. Se necesita un personal penitenciario capacitado, idóneo y que tenga la ética necesaria para no prestarse a la corrupción; que haya una estructura adecuada en las instituciones como: manicomios judiciales o anexos psiquiátricos, prisiones de seguridad máxima, media y mínima, penitenciarias agrícolas, prisiones cerradas, instituciones abiertas.

El penitenciarismo de hoy, deberá ser síntesis de cuidado humano, de desvelo cordial, solidario, con esfuerzo médico, antropológico, sociológico, psicológico y jurídico. Es por ello, más que una pura técnica, es una genuina profesión de personalidad; en ella cuenta, al parajo, el pensamiento y la voluntad, no sólo lo saben los penitenciaristas, además, así lo perciben los internos.

C A P I T U L O I V

E L D E L I N C U E N T E Y S U T R A T A M I E N T O E N P R I S I O N

CAPITULO IV.- EL DELINCUENTE Y SU TRATAMIENTO EN LA PRISION.

4.1. CONCEPTO DEL DELITO.

Antes de llegar a conceptuar lo que es delito, es necesario hacer algunas consideraciones de tipo criminal y por lo tanto, tener una idea mas amplia de lo que puede representar un acto criminal.

Así se puede establecer, que criminal, es lo ya exteriorizado en el delito cometido y criminalidad latente, la tendencia a cometer actos a determinada especie de hombres, existe en todo hombre, incluso en el mejor. Poseemos u haz de pensamientos y tendencias egoístas, impuras, bajas y canallas; en una palabra, criminales que pueden manifestarse en cualquier momento y que de hecho, lo hacen en los sueños.

El delito no sólo es un ente juridico, sino acto humano y como tal debe ser tratado.

El delito a través de la historia, siempre fue una valoración jurídica y en los tiempos remotos esta valoración siempre fue objetiva, pues el reproche de lo antijuridico, solo se contempló en el resultado dañoso producido.

Con el afinamiento del derecho, aparece junto al elemento antijuridico, la característica de la culpabilidad.

Con todas las consideraciones anteriormente expuestas y como la finalidad de este trabajo no es profundizar con la temática del Delito, bastarán tres definiciones para dejar agotado el punto que nos ocupa.

Ernesto Belling trata de definir el Delito como "la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las consideraciones de penalidad".

Luis Jimenez de Azúa lo define al Delito como "acto típicamente antijurídico y culpable, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

Nuestro Código Penal en su artículo siete, lo define al Delito como "acto u omisión que sancionan las leyes penales".

En base a las definiciones anteriores podemos decir, que el Delito, desde el plano jurídico, es un acto u omisión antijurídico y culpable.

4.2 CONCEPTO DE DELINCUENTE Y DELINCUENCIA.

Antes de entrar en materia específica para tratar de comprender lo que es un delincuente y delincuencia, es necesario hacer ciertas consideraciones de tipo jurídico social, para poder encuadrar la idea básica que la presente tesis plantea.

El sentimiento jurídico es un elemento básico de la convivencia social y su función consiste en mantener ciertas autolimitaciones individuales necesarias a la comunidad. Su lesión produce una regresión que empieza en el descontento y termina en la rebeldía llegada la cual, el hombre no se presta ya a inhibir voluntariamente sus instintos, como lo haría en estado normal, por lo que el mantenimiento del orden social solo es posible por medio de la coacción.

La confianza no turbada de la comunidad en sus Instituciones Judiciales y en los funcionarios que desempeñan esta función, indican que coinciden la ideología de los que ejercen el Poder Público y el sentimiento jurídico de la comunidad.

La mayor parte de los criminales son semejantes desde el punto de vista somático, al hombre normal. También lo es en cuanto a su constitución anímica, considerada superficialmente. Las diferencias que puedan notarse dependen, más bien que de taras hereditarias, del desenvolvimiento de la propia vida, es decir, que la mayor parte de los delincuentes habiendo llevado otro género de vida hubieran podido ser hombres normales.

Todo hombre es innatamente un criminal, es decir una inadaptado y conserva en su plenitud esta tendencia durante los primeros años de su vida. La adaptación del sujeto comienza entre el cuarto y el sexto año de edad y termina en la adolescencia. El desarrollo del sano y del criminal son hasta estos momentos completamente iguales. La diferencia entre el delincuente y el hombre normal, representa generalmente, no una falta congénita sino un defecto de educación.

Siendo como es, el Delito obra del hombre, toda persona lleva en sí una delincuencia potencial, esto es, que el hombre correcto puede llegar a ser un delincuente en la medida que un hombre sano puede llegar a ser un enfermo.

Octavio Pérez Victoria lo expresa claramente al decir que "desde un punto de vista técnico, cuando menos, es evidente que todo hombre, por el mero hecho de serlo no es tan solo un delincuente en potencia, sino que en él existe un germen de disposición a la criminalidad.

Sin embargo, sin tomar en cuenta ninguna consideración de tipo bio-psico-social, bajo el nombre genérico del delincuente se designa erróneamente a todo detenido que por el sólo hecho de ser consignado a un juez de lo penal, queda sujeto a un proceso, pero es de estricta justicia señalar, que siendo múltiples las causas por las cuales una persona puede verse involucrada alguna vez en problemas de esta naturaleza, resulta por demás impropia tal denominación.

Si tomamos en cuenta que el primer carácter del delito es ser un acto y el acto supone la existencia de un ser dotado de voluntad que lo ejecuta, llegamos a la conclusión que el único que puede cometer un delito es el hombre y por lo tanto, también el único que puede ser un delincuente. Por esta razón se dice, que solo el hombre es capaz de cometer delitos, porque sólo él realiza acciones voluntarias.

Por los razonamientos anteriores y sin querer llegar a un profundo estudio de lo que debe entenderse por delincuente, me concretaré únicamente a expresar según nuestra legislación y en la doctrina que "Delincuente es aquel individuo, que sano o enfermo, ha violado el ordenamiento jurídico penal previamente existe como resultado de un proceso bio-psico-social que ha afectado su voluntad de acción". En otras palabras, "Delincuente es aquella persona que ha cometido un delito".

Ahora bien, la delincuencia, en general, es la conducta antisocial del hombre reprimida por la ley penal.

Para que quede integrado el sentido antisocial de un acto, es menester que ese acto, además de constituir una ilicitud, constituya también una transgresión a los principios morales que ordena la coexistencia asociada del hombre.

Esta doble relevancia-jurídica y moral- es fundamental para la caracterización de la delincuencia como fenómeno social; en este sentido el vocablo se refiere a la conducta ilícita del individuo, derivada de su inadaptación a los principios éticos instituidos por la sociedad.

Todo ordenamiento jurídico, aún el rudimentario de las comunidades primitivas, tiende a crear un Estado socialmente deseable en un momento histórico dado. La delincuencia fractura, con modalidades diversas, el equilibrio que aquel Estado presupone. Ya como consecuencia de sus trastornos psíquicos; ya por influjo de sus naturales tendencias; ya por la adquisición de hábitos y costumbres; ya, en fin, por carecer del sentido intersubjetivo de la vida misma, el individuo social obra a veces anteponiendo la satisfacción inmediata de sus impulsos o la realización unilateral de sus propios fines a las inhibiciones impuestas por los requerimientos de la sociedad.

Todo acto antisocial genera una reaccion sancionatoria, y es torno a esa reaccion todo el Derecho punitivo, desde sus primeras manifestaciones en los pueblos primitivos hasta los complejos sistemas de los códigos contemporáneos.

4.3 CLASIFICACION DEL DELINCUENTE.

Existen varios criterios de clasificación según los diferentes tratadistas y sin querer enunciarlos todos, pues el objeto no es profundizar en el tema, sino únicamente dar una idea para establecer una diferencia con el criterio de clasificación que propongo en esta tesis y para lo cual, enunciaré los más comunes:

Algunos autores clasifican a los delincuentes como:

- Primo delincuente.
- Reincidente.
- Por su edad.
- Por su peligrosidad, etc.

Ferri distingue en su clasificación de delincuente 5 categorías:

- a) Delincuentes locos.- Son los que perpetran los delitos bajo el impulso de una enfermedad mental determinante.
- b) Delincuentes natos.- En quienes se evidencian notoriamente las típicas características antropológicas a que se refiere Lombroso.
- c) Delincuentes por hábito adquirido.- Que llegan al delito no como consecuencia directa de su predisposición innata, sino principalmente, en virtud de la influencia, ejercida sobre su personalidad por el medio ambiente corrompido.
- d) Delincuentes por ocasión.- Que realizan un acto delictuoso en virtud de circunstancias meramente ocasionales y pasajeras.
- e) Delincuentes pasionales.- Que obran, también ocasionalmente pero en virtud de una profunda alteración emotiva.

Vervaeck clasifica a los delincuentes en tres grupos a saber:

- a.- Delincuente por causas especiales.
- b.- Delincuente por anomalías psíquicas.
- c.- Delincuente por causas biológico-sociales.

Puede advertirse que la primera categoría atiende especialmente los factores exógenos; la segunda, los endógenos, y la tercera, la combinación de ambos.

Ernesto Seeling, establece una clasificación del tipo de delinquentes, basado en una serie de fenómenos relativos a los actos y autores, con preferencia en las peculiaridades del carácter del autor así como en el curso anímico del surgir del acto y en la forma de comisión.

La clasificación la basa en ocho tipos criminológicos principales:

- 1.- Delinquentes profesionales refractarios al trabajo.
- 2.- Delinquentes contra la propiedad por escasa capacidad de resistencia.
- 3.- Delinquentes por agresividad.
- 4.- Delinquentes por falta de dominio sexual.
- 5.- Delinquentes por crisis (que una crisis de la vida, solo encuentran una salida criminal).
- 6.- Delinquentes de reacciones primitivas (en los que el curso de las vivencias que conducen al acto, se expresan como "reacción primitiva").
- 7.- Delinquentes por convicción.
- 8.- Delinquentes por falta de disciplina social.

4.4. FACTORES QUE INDUCEN A LA DELINCUENCIA EN MEXICO.

Los factores que provocan la delincuencia, por lo general se presentan combinados, no es fácil encontrar uno aislado. Así no es raro encontrar la miseria acompañada de ignorancia, promiscuidad, desnutrición, desempleo, etc. por lo que nos es imposible pensar que un solo factor es el origen de la delincuencia, sea éste: la familia, lo social, lo psíquico, las glándulas, la miseria o cualquier otro. Creo que se trata siempre de un conjunto, de una reunión de factores, se mezclan, se conjuntan hasta dar ese nefasto resultado, que es la agresión a los valores sociales, morales y físicos de las personas.

Ahora bien, cada autor ha pretendido establecer cuales son las causas de la delincuencia bajo diferentes factores, así tenemos que:

Enrique Ferri.- Señala como factores determinantes de la delincuencia la constitución psicofísica del delincuente y los factores sociales, tales como la educación, pobreza, etc.

Rafael Gardfalo.- Indica que la delincuencia es consecuencia de un fenómeno social.

Maurice de Fleury.- Fija su atención en la Constitución y funcionamiento de las células nerviosas del cerebro e indica que el crimen es producto de un estado patológico o sea de una mal funcionamiento de su sistema nervioso cerebral.

Freud.- Establece que "el hombre viene al mundo como un ser asocial, con tendencia al crimen, producida por sus impulsos de dar satisfacción a sus instintos morbosos, es decir: en el sentido social, sus impulsiones delictivas, mientras que en el delincuente se frustra este proceso de adaptación".

Von Listz.- Establece que en la delincuencia actúan dos grupos de condiciones:

a) Unos de la propia naturaleza individual del delincuente, producto de su especial constitución psico-física, que se han denominado factores endógenos o biológicos.

b) Otros, originados por la influencia del medio físico-social, llamados exógenos o meteorológicos, relativos a las condiciones externas físicas, sociales y económicas a que un individuo es sometido.

Por una parte tenemos al individuo intrínsecamente considerado con la carga hereditaria de que es portado y con el grado de salud psicofísica de que disfrute, y por la otra la consideración extrínsecamente expuesto a la acción de los factores físicos o cosmotalúricos, tales como las estaciones, el clima, etc., y de los factores sociales, familiares y sobre todo económico-sociales.

Son varias las causas que pueden provocar la delincuencia, como ya vimos incluyen los factores endógenos y exógenos notablemente en el comportamiento de los individuos, pero si bien es cierto, uno de los principales, es la pobreza que sufren muchos individuos.

Actualmente México está viviendo una crisis económica muy fuerte, lo cual trae consigo lapsos de descompensación económica, que interrumpen al mismo tiempo la estabilidad y armonía de los componentes de las diversas clases sociales. Durante esta crisis se ha fomentado e proporciones muy elevadas el crimen, por gente que no teniendo los recursos necesarios para cubrir sus necesidades se deciden a robar a quien si los tienen, llegando incluso a cometer homicidios. Las estadísticas registran datos precisos de una cadena interminable de crímenes que tiene lugar en nuestra vida cotidiana, originados por cuestiones económicas, debidas a la mala distribución de la riqueza, a un mal gobierno y a la no adecuada aplicación de la ley.

Ahora bien, para combatir la delincuencia en México, es necesario que exista primeramente un buen gobierno y que este haga que exista una adecuada aplicación de la ley por parte de todas las autoridades y que no haya corrupción; que se fomenten nuevos empleos a todos los niveles y que estén bien pagados; que las familias hagan conciencia sobre el número de hijos que deban tener.

4.5 EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

4.5.1. CONCEPTO DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

En el país la pena privativa de libertad descansa en el tratamiento como medio para lograr la readaptación social del delincuente, efectuándose el mismo en base al trabajo, capacitación laboral y educación.

Se puede hablar hoy del tratamiento como del objeto general de la corrección o readaptación para crear un sistema de influencias sobre la personalidad del condenado en orden a modificar esta y en modo particular sus manifestaciones externas de conducta.

El tratamiento desde el punto de vista penitenciario es entendido como la aplicación intencionada a cada caso en particular de aquellas influencias peculiares, específicas reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente.

La esencia contemporánea del Tratamiento Penitenciario, es la recuperación por medios ilícitos, legítimos y adecuados de todo penado y si un pasado y aún presente nos demuestran sin vacilaciones que los resultados obtenidos con los métodos tradicionales han sido menos pobres e incluso contraproducentes. (154)

Podemos entender el Tratamiento Penitenciario como el conjunto de pasos y procedimientos aplicados a un caso en particular, con el objeto de cambiar su conducta desviada y lograr la readaptación del reo a su medio ambiente social en el que se desarrollaba antes de su detención.

El régimen penitenciario en México, tienen carácter progresivo y técnico, tiende a satisfacer las necesidades de un tratamiento individualizado que tiene como base el estudio científico de la personalidad del imputado y se encuadra en las corrientes de la clínica criminológica que establece que todo estudio individual de un delincuente debe constar de las siguientes fases o periodos de observación o estudio y de sus resultados se montará o emitirá un diagnóstico o pronóstico comportamental y se establecerá un programa de tratamiento con la finalidad de corregir los problemas de dicho

individuo en los aspectos biosicosociales, para lograr su adecuada readaptación social. Así pues, cuando hablamos de criminología, hablamos de la ciencia que se dedica al estudio del fenómeno criminal, y cuando le agregamos el calificativo de clínica, nos referimos al estudio propiamente del criminal. Al respecto señala Rodríguez Manzanera, "la palabra clínica" viene del griego Kline: lecho. Es la parte de la medicina que enseña a observar, diagnosticar, curar y pronosticar las enfermedades a la cabecera de la cama de los pacientes.

La criminología clínica tiene por objeto, por analogía con la clínica médica, formular una opinión sobre el delincuente, conteniendo esta opinión un diagnóstico, un pronóstico y eventualmente un tratamiento.

La criminología Clínica es ante todo Criminología aplicada. Recordemos que existen tres niveles de interpretación: el conductual (crimen), el individual (criminal), y el general (criminalidad); la criminología Clínica opera básicamente en el segundo nivel; analiza al sujeto antisocial en concreto, en su realidad personal e irrepetible (155). En consecuencia, el hablar de criminología clínica, es hablar del estudio de la conducta criminal en el hombre que la realiza, con el objeto de comprender las causas que determinaron dicha conducta.

Para mayor comprensión de lo anterior, citaremos el artículo 60 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, el cual establece:

ARTICULO 60: "En los Reclusorios y Centros de Readaptación Social se aplicará el régimen penitenciario progresivo y técnico que constará de períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos. Los estudios de personalidad, base del tratamiento se actualizarán periódicamente, y se iniciarán desde que el recluso queda sujeto a proceso. (156)

El tratamiento de institución es un proceso dinámico porque está en constante cambio y evolución, Diferenciado porque es individualizado y finalizado; porque su fin último es la readaptación del interno.

Para alcanzar el éxito del tratamiento se requerirá la planeación y control de la situación ambiental estructurada que posibilite la organización y aplicación del trabajo técnico, además de incidir en el modelo de tratamiento individualizado a fin de neutralizar las alteraciones físicas y conductuales que propician la conducta antisocial.

Es una parte integrante del tratamiento penitenciario y debe integrarse así mismo en la organización general del trabajo existente en el país.

Esta enorme importancia que el trabajo presenta en los establecimientos penitenciarios en el mantenimiento del orden y de la disciplina en los mismos y como factor determinante en la enmienda, corrección y readaptación social del delincuente, ha sido considerada por grandes criminólogos, penalistas y penitenciaristas, quienes lo ponen de manifiesto en sus opiniones, definiciones y conceptos, como son los siguientes:

Aless: "El trabajo es una fuente de regeneración y de perfeccionamiento". (157)

Mario Carrara: "También el trabajo es un válido y noble instrumento de tratamiento penitenciario". (158)

Vervaeck: "El trabajo es el mejor modo de realizar la regeneración del condenado". (159)

El Padre Gemelli, expresa: "Soy de la opinión que el instrumento más eficaz impregnado de reeducación, es el trabajo". (160)

El trabajo es una forma de readaptación. El trabajo en los reclusorios y Centros de Readaptación Social, es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno y no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos. Tal y como lo establece el artículo 65 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Así también, el artículo 69 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, nos establece el trabajo como Tratamiento Readaptatorio, utilizando la mano de obra del interno, sin lucro y de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 69: "Para los fines del tratamiento que sea aplicable y cómputo de días laborados, se consideran como trabajo, las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento de enseñanza y, cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas y sistemática por el interno". (161)

4.6. DIVERSOS TRATAMIENTOS EN EL DISTRITO FEDERAL

La finalidad resocializadora de la pena desemboca inevitablemente en el tratamiento del delincuente. El tratamiento representa una inserción firme de la criminología (criminología clínica) y de las ciencias de la conducta en el ámbito de la ejecución de la pena y de la medida de seguridad; la adopción de métodos científicos encaminados a influir en la personalidad del condenado, que abarcan desde la pedagogía diferencial hasta la sociología (pasando por la medicina, la psicología y la psiquiatría), desde la orientación vocacional hasta la terapia social y sus variadas manifestaciones: psicoterapia de grupo, psicodrama, terapia del comportamiento, terapia laboral, terapia ambiental y comunidad terapéutica.

El tratamiento comporta importantes consecuencias en la organización de la ejecución de la pena y en la estructura del sistema penitenciario. Necesita la existencia de un personal especializado, encargado de su programación, dirección y desarrollo.

El tratamiento requiere también disponer de lugares idóneos para su aplicación, así como la fase previa de observación o examen científico de la personalidad del penado y de una clasificación adecuada de establecimientos, en relación con las características de los reclusos (edad, sexo, salud, condición jurídica, peligrosidad) y de los diversos niveles de tratamiento, en función de la evolución de la personalidad de aquellos y su adaptación social.

El tratamiento requiere de un sistema de individualización científica, que permita el acceso del recluso de unos a otros niveles o grados de una manera absolutamente flexible y dependientemente en exclusiva de la evolución de la personalidad del sujeto, con vistas siempre al perfeccionamiento de sus actividades positivas y sin ninguna vinculación con criterios de premios o privilegios o castigos. El tratamiento exige la subordinación del régimen penitenciario a aquel y que las actitudes básicas de la vida en la prisión (instrucción, trabajo y deporte, asistencia sanitaria, actividades recreativas, disciplina, comunicaciones y visitas), se integren como elementos de tratamiento, o, al menos, no perturbe la eficacia normal de los medios de tratamiento propiamente dichos.

Finalmente, el tratamiento ha de tener un ámbito omnicomprensivo. También con la referencia a las diversas situaciones jurídicas en las que pueda encontrarse el penado (suspensión del fallo, reclusión ordinaria, prisión abierta, libertad condicional e incluso libertad definitiva), porque el proceso de adaptación social es un proceso que no admite solución de continuidad y porque la finalidad preventiva, puede malograrse ante una acogida hostil del ex-recluso por parte de la sociedad. De aquí una nueva exigencia, la de la colaboración intensa de todas esferas sociales de la administración penitenciaria. Para que la resocialización sea, mutua y recíprocamente, adaptación del individuo a la sociedad y sus valores, y adaptación de la sociedad al individuo y sus necesidades.

Creemos que esta exigencia no sería satisfactoriamente realizada hasta que se consiga que el tratamiento penitenciario hoy orientado por la política criminal se integre al máximo dentro de las actividades de la política social, de tal modo que las instituciones y organismos que proporcionen al recluso los diversos elementos de asistencia (instrucción, trabajo, asistencia sanitaria, tratamiento científico) sean los mismos organismos e instituciones que se los proporcionan a todos los ciudadanos en general.

a determinación del tratamiento se asegure a la clasificación de tratamiento emitida por la Dirección General, esto es tratamientos básicos, de apoyo y auxiliares, existiendo un sistema de aplicación mixto que consistirá en que el tratamiento aplicable se dará los días de visita familiar dentro del módulo de alta seguridad y en las instalaciones y áreas del resto de la institución los días que no ingrese la visita familiar, en base a las características de alto riesgo de la población ubicada en los módulos de alta seguridad.

El tratamiento aplicado observara el modelo clínico criminológico individualizado, en el que precisara el contenido del tratamiento, así como la duración del mismo.

A continuación señalamos, en que consisten los Tratamientos básicos y de Apoyo y Auxiliares.

4.7. CAPACITACION PARA EL TRABAJO

En los centros penitenciarios del Distrito Federal, existen actualmente algunas acciones de capacitación, pero no obedecen a programas preestablecidos. Hay talleres de carpintería, imprenta, zapatería, artesanías, fundición, etc., en donde la capacitación es rudimentaria, ya que no se dan cursos ni acreditación de conocimiento alguno. Únicamente existe la demostración práctica y eventualmente pláticas de orientación a la población referente a las actividades que pueden desarrollar dentro de la prisión.

Esto es, consecuencia inmediata de la falta de coordinación entre el área de Industria de Reclusorios y la Dirección Técnica de Reclusorios, ya que no cumple con uno de sus fines primordiales, como lo es el trabajo, el cual debe ser actualizado, es decir el trabajo debe proporcionarsele al recluso acorde con la técnica moderna y los métodos, teorías y procedimientos empleados en la industria libre. Si se perfecciona y especializa en un trabajo elaborado en los moldes de la teoría y usos actuales encontrará con mayor facilidad un desenvolvimiento mejor en la ejecución del mismo al recobrar su libertad. Al no darse una adecuada capacitación para el trabajo, no se está cumpliendo con lo establecido por el artículo 18 Constitucional, ni con la Ley de Normas Mínimas, ya que el trabajo actual únicamente ha sido utilizado como medio de producción y no enfocado a la readaptación social del delincuente.

4.8. EDUCACION.

Es un elemento indispensable en la readaptación del delincuente, al tener aquella el carácter remodelador de conductas. (162)

También es considerada como la herramienta única y necesaria en la remodelación de la conducta para transformar y reintegrar a sujetos antes anti-sociales, en individuos con posibilidades reales de readaptación al conjunto social.

La educación constituye una de las bases para la Readaptación Social, auxiliada y reforzada por las terapias: ocupacional, psicológica, médica y social, ya que la interacción entre todas ellas formará la dinámica de la reintegración al núcleo social del sujeto desadaptado.

La educación a través del toda la existencia, instrumentos y recursos para que el interno enfrente nuevas situaciones; actualice y reconvierta sus conocimientos y modos de administrar su tiempo y vivir con la responsabilidad de persona y miembro activo de la comunidad.

El objetivo de la educación en las instituciones penitenciarias es ayudar al interno a realizarse como persona, es esta la que le permitirá desarrollar su dimensión individual y social. Pretende preparar al interno para que pueda asumir la responsabilidad de su propia realización, llevarlo a una progresiva madurez e independencia física, afectiva, moral e intelectual y ayudarle a cada uno a encontrar su expresión y su camino propio.

Es el maestro el responsable de un tratamiento psicopedagógico que ayudará al interno a la conquista de su adaptación social.

La administración penitenciaria ha concentrado su objetivo en el artículo 11 de la Ley de Normas Mínimas que establece:

ARTICULO 11: "La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados". (164)

Las actividades deportivas en los Centros de Readaptación tienen por objeto disminuir el potencial de agresividad del interno, sirviendo de relajación, así como la introyección de normas como serían la disciplina y la convivencia con sus compañeros.

4.9. TRATAMIENTO MEDICO Y DE APOYO

4.9.1 TRATAMIENTO MEDICO.

El concepto de readaptación presupone la asistencia de un sujeto física y mentalmente sano, además la Ley de Normas Mínimas hace referencia a la asistencia médica, cuando reglamenta los tipos de tratamientos y las instituciones penitenciarias. Asimismo, el artículo 97 del Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal fundamenta que:

ARTICULO 97: "Los Reclusorios del Departamento del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios médico-quirúrgicos generales, y los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, que serán proporcionados por la Dirección General de Servicios Médicos, del Departamento del Distrito Federal, para proporcionar con oportunidad y eficiencia la atención que los internos requieran." (145)

Actualmente existe un grave problema en los penales, que es la falta de equipos médicos, aunque el Reglamento de Reclusorios, en su artículo 88 establece:

ARTICULO 88: "Los servicios Médicos de los Reclusorios dependientes de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, velará por la salud física y mental de la población carcelaria y por la higiene general dentro del establecimiento. Sin perjuicio de lo anterior y a la solicitud escrita del interno, de sus familiares o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitirse a médicos ajenos al Establecimiento que examinen y traten a un interno; en este caso el tratamiento respectivo, cuyo costo será a cargo del solicitante, deberá ser autorizado previamente por el responsable de los Servicios de la institución pero la responsabilidad será de aquellos.

El Tratamiento Hospitalario en instituciones diferentes al Centro Médico para los Reclusorios del Distrito Federal, sólo podrá autorizarse a recomendación de las autoridades de dichos centros cuando exista grave riesgo para la vida o secuelas posteriores que puedan afectar la integridad del interno o no se disponga de los elementos necesarios para la atención adecuada". (146)

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Este artículo establece que en los casos de atención médica especializada, los internos deberán ser trasladados a Hospitales de especialidades, en la actualidad se canaliza al interno al Hospital de Concentración de Santa Martha Acatitla, este lugar carece de la cantidad adecuada de personal médico y de medicamentos, por lo que la mayoría de las veces es necesario el traslado a Hospitales de especialidades, para lo cual es necesario la autorización del Director General de Reclusorios.

El tratamiento médico, enfocado para la educación preservación con la salud incluye desde pláticas de orientación e información sobre la preservación de la salud, hasta la práctica de consultas y atención en sus diversos niveles.

4.10 TRATAMIENTO PSIQUIATRICO Y PSICOLOGICO.

4.10.1. TRATAMIENTO PSIQUIATRICO

Se realiza con base en la solicitud del medico o del psicologo, para la elaboración de un estudio específico, y para valorar el estado de salud mental del interno motivo de estudio. Determinando así el tratamiento médico psiquiátrico de aquellos internos cuya patología requiere de servicios especializados en salud mental. Por lo que es importante tratar de brindarle al interno una adecuada terapia que fundamentalmente esté dirigida a mejorar el aspecto mental de los internos.

4.10.2 TRATAMIENTO PSICOLOGICO.

Dentro de este se utilizan varias técnicas utilizadas a fin de atenuar, eliminar o corregir la antisocialidad. El sistema de Readaptación aspira a lograr la salud de los internos bajo el triple ángulo bio-psico-social.

El tratamiento psicológico aplicado a la población estará enfocado, a:

Reducir la agresividad, tensión y angustia del interno producidas o incrementadas por el régimen carcelario.

Modificar la conducta antisocial del interno neutralizando los factores psicológicos que incidieron o propiciaron su desadaptación social; e

Introyectar valores y normas de convivencia social, a fin de que el interno aprenda a desarrollarse adecuadamente en su comunidad.

4.11. TRATAMIENTO SOCIAL Y AUXILIAR.

4.11.1. TRATAMIENTO SOCIAL.

Por tratamiento Social se entiende "aquellas intervenciones que fijan su interés en relación del delincuente con los diferentes grupos sociales. Estas actividades actúan sobre el ambiente y sobre los grupos para reducir los factores criminogénicos situacionales para favorecer la reintegración social del individuo y para proporcionar al reo medios y conocimientos profesionales idóneos para reducir la resistencia de los grupos a acogerlos". (157)

Sobre este tipo de Tratamiento encontramos los servicios sociales penitenciarios, quienes tienen la tarea de actuar sobre el ambiente del sujeto y en contacto personal con él, para preparar múltiples tipos de intervención su reintegración social, para seguir orientándolo después de la encarcelación y ejercitar medidas de prevención. Todas estas actividades son realizadas por un cuerpo de asistentes calificados.

4.12. ALCOHOLICOS ANONIMOS.

Con el propósito de ayudar al interno con problemas alcohólicos y con el objeto de obtener una readaptación social en el aspecto a su forma de beber, una persona conocedora de la materia, designa por el jefe del Centro de Observación y Clasificación, será la encargada de darle pláticas.

4.13. ORIENTACION A FARMACODEPENDIENTES.

El uso de las sustancias que alteran la mente, ha existido desde siempre.

En los últimos años la terapia psiquiátrica ha agregado a los métodos clínicos ya conocidos, el uso de fármacos. La orientación a este respecto está a cargo de un psicólogo.

4.14. ORIENTACION SEXUAL Y FAMILIAR.

Estando a cargo del trabajador social responsable de la atención íntima a la institución, tratando en su programa: higiene y orientación sexual, conflictos con su pareja y relaciones familiares.

4.15. ASISTENCIA ESPIRITUAL.

Se aplicará dentro de las instalaciones, en los días y horas establecidos para tal efecto, por parte de la oficina de tratamientos auxiliares, en coordinación con el Director y Subdirector Técnico de la Institución.

4.16 LA PARTICIPACION DEL VOLUNTARIADO.

Será controlada por parte del personal técnico y Subdirector técnico, a fin de regular la atención por parte de grupos, asociaciones o personas externas y siempre con la supervisión del área de Seguridad y Custodia de la Institución, previa autorización de la Dirección General.

En años pasados las Instituciones privativas de libertad, tenían como principal objetivo separar a los sujetos que asumían una conducta delictiva en la sociedad, obligándolo a realizar trabajos pesados.

El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Solo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado, no solo quiera respetar la ley y proveer sus necesidades, sino que también sea capaz de hacerlo.

El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto estas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respecto a la dignidad de su persona.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

1.- ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN LAS CULTURAS ANTIGUAS DE NUESTRO PAIS, LA FINALIDAD DE LAS PENAS ERAN DE CASTIGAR DRASTICAMENTE A QUIEN TRANSGREDIA EL ORDEN SOCIAL, EVOLUCIONANDO ASI, HASTA NUESTROS DIAS LAS PENAS APLICADAS A LOS DELINCUENTES, SIENDO LA PENA DE PRISION LA MAS UTILIZADA, TENIENDO ESTA LA FINALIDAD PRIMORDIAL DE READAPTAR AL DELINCUENTE AL MEDIO SOCIAL, CON UN CARACTER HUMANISTA Y CIENTIFICO, POR ELLO ES ESENCIAL CONOCER SOMERAMENTE EL ASPECTO HISTORICO DE ESTA, PARA COMPRENDER LA EJECUCION DE LA PENA DE PRISION EN NUESTROS DIAS.

2.- LOS PROBLEMAS PENITENCIARIOS QUE EVITAN LA READAPTACION SOCIAL DE LOS DELINCUENTES, COMO LA SOBREPoblACION, PRIVILEGIOS EN LAS PRISIONES, CORRUPCION, ETC., SON MALES QUE HAN PERMANECIDO DESDE LA EPOCA COLONIAL, PERSISTIENDO ACTUALMENTE MUCHOS DE ELLOS, EN EL AMBITO PENITENCIARIO.

3.- EN NUESTRAS LEYES, SE ENCUENTRAN PLASMADAS LAS DISPOSICIONES JURIDICAS NECESARIAS QUE EN TEORIA PERMITEN COMBATIR LA CRIMINALIDAD Y READAPTAR A LOS DELINCUENTES, SIN EMBARGO, EN LA PRACTICA SE DAN SITUACIONES QUE OFENDEN LOS SENTIMIENTOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD Y LOS DE LA SOCIEDAD MISMA.

4.- ES NECESARIO DEJAR DE APLICAR LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD INDISCRIMINADAMENTE, TODA VEZ QUE EN LAS CONDICIONES EN LAS UE SE ENCUENTRAN LAS PRISIONES ACTUALMENTE, EN LUGAR DE READAPTAR A UNA PERSONA SE LE ESTA DESADAPTANDO MAS, LO QUE REPERCUTE EN EL AUMENTO DE LOS INDICES DELINCUENCIALES, PREPARANDO A LOS DELINCUENTES A LA REINCIENCIA.

5.- DEBE SER OBLIGATORIA LA CLASIFICACION EN LAS PRISIONES PREVENTIVAS O DE READAPTACION SOCIAL, ESTABLECE UN EXACTO PERFIL CRIMINOLOGICO DEL DELINCUENTE, TRATANDO DE CONOCER CON EXACTITUD LOS FACTORES ENDOGENOS Y EXOGENOS QUE LO LLEVARON A DELINQUIR, ESTABLECIENDOSE UN CORRECTO TRATAMIENTO PARA SU READAPTACION SOCIAL.

6.- ES URGENTE QUE SE REDOBLEN LAS MEDIDAS DE DESPRESURIZACION, PARA QUE SE TERMINE CON LOS PROBLEMAS DE SOBREPoblACION, HACINAMIENTO, INSALUBRIDAD, VIOLENCIA Y VENTA DE PROTECCION EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS, CONJUGANDO UNA SERIE DE ACCIONES DEBIDAMENTE SUSTENTADAS EN LA LEY, Y PUESTAS EN MARCHA POR ESPECIALISTAS Y TECNICOS, QUE BUSQUEN EN TODO MOMENTO, QUE EL PROCESO DE READAPTACION SOCIAL SEA PROGRESIVO Y SE SIGA LLEVANDO AUN EN LIBERTAD, CON LA PARTICIPACION DE LA MISMA SOCIEDAD.

7.- NO ES POSIBLE QUE SE DE IGUAL TRATO A QUIENES SON DIFERENTES (INTERNOS-DE BAJA PELIGROSIDAD. MEDIA Y ALTA), PUES ELLO ES INEQUITATIVO Y FALTO DE PROFESIONALISMO.

8.- ES NECESARIO QUE TODA AQUELLA PERSONA QUE DESEE INGRESAR AL SISTEMA PENITENCIARIO A PRESTAR SUS SERVICIOS, ESTE DEBIDAMENTE CAPACITADO, ASI PUES, LA IMPROVISACION DEL PERSONAL, CONLLEVA A LA CORRUPCION Y A ACTOS DE CRUELDAD.

9.- EL PROCESO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD, EN MUCHOS DE LOS CASOS GENERA DESINTEGRACION DE LA FAMILIA, PUES LOS FAMILIARES PARA SUBSISTIR, DEBERAN CAMBIAR RADICALMENTE SU MODO DE VIDA, GENERANDO CON ELLO QUE LA FAMILIA SE OCUPE EN ACTIVIDADES POCO REMUNERATIVAS (SUBEMPLEOS), Y EN OCASIONES LOS MISMOS MEJORES TRABAJAN EN LAS CALLES, SIN LA OPORTUNIDAD DE ACUDIR A LAS ESCUELAS, LO QUE DESMORCA QUE A FUTURO SEAN POTENCIALMENTE PERSONAS PROCLIVES A DELINQUIR E INCLUSO LO HAGAN A MUY TEMPRANA EDAD.

10.- ES NECESARIO FORTALECER LA EJECUCION DE SENTENCIAS EN LIBERTAD, CON LA CORRESPONSABILIDAD DE LOS FAMILIARES, BUSCANDOSE ASI QUE EL PROCESO READAPTATORIO, SE CONTINUE A CABO EN EL SENO DE LA SOCIEDAD.

11.- SE DEBE EVITAR EL OCIO EN LA POBLACION PENITENCIARIA, DE TAL MANERA QUE EL TRABAJO QUE SE DESARROLLA INTERNAMENTE NO SEA OPTATIVO POR LOS INTERNOS, SINO A TRAVEZ DE ESTUDIOS VOCACIONALES, ENCAMINADOS A DESARROLLAR ALGUNA ACTIVIDAD PRODUCTIVA ECONOMICA Y LABORALMENTE, BUSCANDO UNA VERDADERA PREPARACION TECNICA EN ARTES U OFICIOS Y AQUELLOS INTERNOS CON PREPARACION TECNICA O PROFESIONAL, O SEAN OCUPADOS EN TAREAS DE DOCENCIA EN EL CENTRO PENITENCIARIO.

12.- SE DEBE ESTABLECER UNA CORRECTA REMUNERACION DEL TRABAJO REALIZADO POR LOS INTERNOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO, YA QUE ESTA ES INSIGNIFICANTE, BUSCANDO ASI EVITAR EN MUCHOS CASOS UNA DEPENDENCIA ECONOMICA DE LA FAMILIA DEL INTERNO.

13.- ACTUALMENTE EN LAS PRISIONES NO SE LLEVA A CABO LO ESTIPULADO POR NUESTRA LEGISLACION ENCAMINADA A LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE, SIENDO LOS CENTROS PENITENCIARIOS, POR SU ALTA CONTAMINACION CRIMINOGENA, VERDADERAS ESCUELAS DEL CRIMEN.

● **BIBLIOGRAFIA.**

- **ARENAL**. Concepción. *Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social*. Secretaría de Gobernación, segundo ejemplar. Tomo II. México 1973.
- **CARRANCA Y RIVAS**. Raúl. *Derecho Penal Mexicano*. Editorial Porrúa, México 1982.
- **CODON**. José María y **LOPEZ SAIZ**. Ignacio. *Psiquiatría Jurídica Penal y Civil*. Tomo I. Ediciones Aldecoa. S.A., tercera edición 1968.
- **COLIN SANCHEZ**. Guillermo. *Así habla la delincuencia*. Editorial Porrúa México 1987.
- **COLIN SANCHEZ**. Guillermo. *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*. Editorial Porrúa, México 1981.
- **CUEVAS SOSA**. Jaime e Irma **GARCIA DE CUEVAS**. *Derecho Penitenciario*. Editorial Jus 1977. México primera edición.

- *Diccionario Enciclopédico Espasa. Tomo I. Editorial Espasa-Calpe. Madrid 1988.*
- *FAJARDO ORTIZ, Guillermo. Teoría y Práctica de la administración de la atención médica y de hospitales. La Prensa Médica Mexicana. Segunda Edición 1979.*
- *Fundamentos de Derecho. Parte I. Introducción y Civil. Academia de Profesores de Derecho de la Facultad de Contaduría y Administración, A.C., ediciones contables y administrativas. México 1989.*
- *GALINDO GARFIAS, Ignacio. Derecho Civil. Editorial Porrúa, México 1973.*
- *GARCIA PELAYO, Manuel. Derecho Constitucional comparado. Revista de Occidente. Madrid 1950.*
- *GARCIA RAMIREZ, Sergio. El final de Lecumberri, Editorial Porrúa, México 1979.*
- *GARCIA RAMIREZ, Sergio. Legislación Penitenciaria y Correccional comentada. Cárdenas editores. México 1978.*

- *GARCIA RAMIREZ Sergio. Represiones y tratamiento penitenciario a criminales. Editorial Logos, S.A., 1962.*
- *GARMABELLA, José Ramón. Alfonso Quiroz Cuarón. sus mejores casos de Criminología. Editorial Diana. México 1981.*
- *GARCIA, Trinidad. Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. México 1983.*
- *GOLDSTEIN, R. Diccionario de Derecho Penal. Buenos Aires, Argentina 1962.*
- *GOMEZ LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso. México 1974.*
- *GIESE, H. y WILLY, A. El hombre, el sexo y la sociedad. Traducción de Diego A. DE SANTILLAN. Editorial Cajica, Puebla. México. 1958.*
- *GUNTHER, Koiser. Criminología. Una introducción a sus fundamentos científicos. Traducción de la segunda edición Alemana por José BESLOCH ZIMMERMAN. Editorial Espasa-Calpe S.A., Madrid 1978.*

- **HERNANDEZ LOPEZ, Aarón.** *Manual de Procedimientos Penales. Etapas procedimentales (fuera común).* Editorial Pac. México 1984.

- **MALO CAMACHO, Gustavo.** *Manual de Derecho Penitenciario Mexicano. Serie manuales de enseñanza. Volumen IV. Secretaría de Gobernación. Instituto Nacional de Ciencias Penales.*

- **MALO CAMACHO, Gustavo.** *Métodos para la aplicación práctica de las normas mínimas para la readaptación de sentenciados. Talleres Litomultipográficos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas de la Secretaría de Educación Pública. México 1973.*

- **MARCO DEL PONT, Luis.** *Derecho Penitenciario, primera edición, México 1984. Cárdenas Editor y Distribuidor.*

- **Mexi-Voz.** *Diccionario enciclopédico universal, Tomo I. Editorial Marín, S.A. de C.V., México 1989.*

- **MORENO, Daniel.** *Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax-México, librería Carlos Cesarman, S.A., 1984.*

- *NEUMAN IRUZUM, Elias y Victor J. La Sociedad Carcelaria. Buenos Aires, 1968. Ediciones de Palma.*
- *QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense. Segunda Edición. Editorial Porrúa, México 1980.*
- *RAMIREZ, Carolina. Trabajo social y las relaciones sociales del interno. memorias del primer congreso mexicano de trabajo social criminológico y penitenciario. México 1984.*
- *SANCHEZ GALINDO, Antonio. Manual de conocimientos básicos para el personal de Centros Penitenciarios. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Tercera edición actualizada y aumentada por Juan Jesús, MORA MORA. México 1990.*
- *SANCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo (La prisión y su manejo). Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1991. Primera edición.*
- **LEGISLACION CONSULTADA.**
- *Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal. Editorial Sista. México 1996.*

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Décima quinta edición actualizada. Editorial Porrúa, S.A., México 1994.*
- *Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados. Secretaría de Gobernación. Diario Oficial de la Federación. 19 de Mayo de 1971.*
- *Reglamento de Reclusorios y Centros de readaptación social del Distrito Federal. Departamento del Distrito Federal. Dirección General de Reclusorios y Centros de readaptación Social. México 1990.*

PUBLICACIONES CONSULTADAS.

- *Criminología. Revista temática. Dirección de Gobernación. Departamento de Readaptación Social. Gobierno del Estado Libre y soberano de México. Año XVI, Toluca, México. 17 de Mayo de 1978.*

OTRAS PUBLICACIONES.

- *Programa de Prevención y Readaptación Social 1995-2000. Secretaría de Gobernación Diario Oficial de la Federación (segunda sección). México. 19 de Julio de 1996.*